



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
miércoles 15
de marzo de 2017

Año CXXV
Número 33.585

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 173/2017. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Argelina Democrática y Popular 1

FUERZA AÉREA ARGENTINA

Decreto 172/2017. Promoción 1

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decreto 174/2017. Designase Subsecretario de Ejecución de Programas para la Agricultura Familiar 2

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 175/2017. Designación en la Secretaría de Hacienda..... 2

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 180/2017. Designase Director de Gestión de Adquisiciones 2

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 182/2017. Aprobación 2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 183/2017. Designase Director de Biblioteca e Información al Público... 3

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 181/2017. Designase Directora General de Registro, Gestión y Archivo Documental 4

Concursos Oficiales

Nuevos 5

Avisos Oficiales

Nuevos 5

Anteriores 30

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 30



Decretos

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 173/2017

Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Argelina Democrática y Popular.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-2182875-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR concedió el plázet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rubén BUIRA, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rubén BUIRA (D.N.I. N° 10.603.897).

ARTÍCULO 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

FUERZA AÉREA ARGENTINA

Decreto 172/2017

Promoción.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA y lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo N° 153, inciso 1) del Título II – Capítulo III (Ascensos) “Personal Militar en Actividad” - de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1.); la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos año 2013 fue convocada, para considerar (entre otros) al Primer Teniente D. Hernán Mauricio SONCINI (E. Air. 101.870) del Cuerpo de Comando "A", que cumplía con el tiempo deseable de permanencia en el grado, a fin de concretar su ascenso al grado inmediato superior.

Que la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos (año 2015) procedió a una nueva consideración de ascenso del causante a los efectos de regularizar su situación administrativa, de conformidad con lo establecido en el párrafo N° 172, inciso 1), apartado a) del Título II – Capítulo III (Ascensos) "Personal Militar en Actividad" - de la Reglamentación para la FUERZA AÉREA de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar (RLA 1.), debido a que el MINISTERIO DE DEFENSA de acuerdo a lo dictaminado por el señor Auditor General de las Fuerzas Armadas rechazó la propuesta de ascenso del Primer Teniente SONCINI al grado de Capitán al 31 de diciembre de 2013, en razón de haber sido considerado por la Junta de Calificaciones de Oficiales Subalternos del año 2013, sin haberse firmado por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL el Decreto correspondiente, que concediera el ascenso a Primer Teniente del citado Oficial Subalterno, ordenando por tal motivo que el causante vuelva a ser considerado para su ascenso, sin perjuicio de la retroactividad que le corresponda; es por esto que la mencionada junta lo calificó: "Apto para las funciones del grado inmediato Superior", con retroactividad al 31 de diciembre de 2013.

Que todo lo actuado por la citada Junta de Calificaciones, fue aprobado con fecha 16 de abril de 2015 por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.

Que se ha dado intervención al Departamento Asesoría Jurídica de la Dirección General de Personal y Bienestar quien emitió Dictamen favorable.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99 inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 45 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 2013, al Primer Teniente D. Hernán Mauricio SONCINI (E. Air. 101.870 - D.N.I. N° 27.597.046), del Cuerpo de Comando "A" de la FUERZA AÉREA ARGENTINA - F.A.A.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Julio Cesar Martinez.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Decreto 174/2017

Designase Subsecretario de Ejecución de Programas para la Agricultura Familiar.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase al Licenciado en Administración Agraria D. Juan Manuel POMAR (M.I. N° 26.396.189) como Subsecretario de Ejecución de Programas para la Agricultura Familiar de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a partir del 1 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Ricardo Buryaile.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 175/2017

Designación en la Secretaría de Hacienda.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 25 de enero de 2017, Coordinador General de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, al Licenciado en Administración D. Fabián Gustavo DALL'O (M.I. N° 14.958.839), con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Nicolas Dujovne.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 180/2017

Designase Director de Gestión de Adquisiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016- 02814186-APN-SECSLDYCME#MD, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 227 del 20 de enero de 2016 y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley estableció que no se podrá cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 227/16 confirió, entre otras cuestiones, al señor Jefe de Gabinete de Ministros la facultad de designar al personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de Planta Permanente y no Permanente.

Que se encuentra vacante el cargo de Director de Gestión de Adquisiciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA LOGÍSTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA de la SECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR EN EMERGENCIAS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta menester efectuar dicha designación con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, asimismo, ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 1° de junio de 2016, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Director de Gestión de Adquisiciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PARA LA LOGÍSTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA DEFENSA Y COORDINACIÓN MILITAR DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado Eduardo Luis PAEZ (D.N.I. N° 12.162.274), Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Julio Cesar Martinez.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 182/2017

Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00712028-APN-JGA#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1731 del 12 de noviembre de 2009 se declaró de interés público el proyecto de instalación de una planta de elaboración de vacunas antigripales en el país, a fin de satisfacer la demanda de las campañas de vacunación por el plazo de DIEZ (10) años.

Que por Decisión Administrativa N° 22 del 3 de febrero de 2010, se adjudicó la Licitación Pública N° 28/09 del MINISTERIO DE SALUD a SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION, con el objeto de llevar a cabo el proyecto de instalación de la referida planta de elaboración de vacunas antigripales.

Que por Decisión Administrativa N° 80 del 18 de diciembre de 2013 se aprobó el cambio de tecnología a utilizar en la producción privada de antígenos para la vacuna contra la gripe estacional y pandémica, reemplazando la tecnología basada en huevos por la basada en el cultivo celular, por tratarse de un proceso de producción más moderno, controlado y aséptico, debido a su característica de sistema cerrado, y por propender a la reducción de reacciones alérgicas.

Que consecuentemente se aprobó el cronograma de inversión correspondiente a la adecuación de la planta, extendiendo su plazo hasta el 30 de septiembre de 2017 y la ampliación del plazo contractual hasta el mes de marzo de 2022.

Que posteriormente, mediante Decisión Administrativa N° 94 del 30 de marzo de 2015 se extendió el plazo correspondiente al cronograma de inversión para la adecuación de la planta al 31 de diciembre de 2019, a fin de posibilitar la concreción del Plan de Adecuación Tecnológica para la producción primaria de antígenos por cultivo celular presentado por SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION.

Que por el expediente citado en el Visto, SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION presenta una propuesta de adecuación tecnológica de la planta de producción de vacunas en razón de las importantes innovaciones producidas en torno a la producción de antígenos, con la finalidad de incorporar la actual tecnología recombinante, superadora de la tecnología de producción por cultivo celular.

Que cimienta tal posición en la mayor eficiencia y rapidez que se logra mediante el proceso productivo que aplica la tecnología recombinante, ya que no requiere manipular virus vivos y por ende, permite la producción de múltiples antígenos en la misma plataforma tecnológica, dando como resultado la obtención de mayor cantidad de productos en menor tiempo, lo que resultará conveniente para responder rápidamente ante pandemias de influenza y enfermedades endémicas como Zika, Chikungunya y Rotavirus, entre otras.

Que la adjudicataria SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION señala en su presentación que la implementación de la nueva tecnología se llevará a cabo con inversiones que estarán a cargo de la propia empresa, por lo que de ninguna manera ello implicará una mayor erogación para el Estado Nacional.

Que la Comisión Técnica de Seguimiento y Control del cumplimiento del objeto de la Licitación Pública N° 28/09, conformada por Resolución MS N° 1216/16, de la que forma parte como Coordinador el titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE SALUD, consideró en su Informe Técnico de fecha 12 de octubre de 2016, que el establecimiento de una planta productiva de antígenos recombinantes basada en el uso de una plataforma BEVS posee numerosas ventajas, comparada con la basada en huevos o células, ya que se trata de una tecnología superadora que asegura una sustancial reducción de los tiempos de producción de los antígenos a ser utilizados para la producción de la vacuna antigripal.

Que asimismo la citada Comisión Técnica, mediante Informe Técnico de fecha 7 de diciembre de 2016, considera aceptable el cronograma de actividades previsto para la concreción del Proyecto Planta de Producción Primaria de Antígenos, correspondiente al plazo de cumplimiento de la Etapa 5 del Plan de Radicación y Construcción de la Planta presentado por SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION, conforme lo previsto en el punto 4.2 inc. b) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación.

Que en tal sentido, evaluada la propuesta planteada a la luz de los informes técnicos producidos en las actuaciones, se estima conveniente el cambio de tecnología a aplicar en la producción de antígenos para la vacuna contra la gripe estacional y pandémica, reemplazando la tecnología basada en cultivo celular por la tecnología recombinante, así como también aceptable el cronograma de actividades presentado por SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION para la adecuación tecnológica de la Planta de Producción Primaria de antígenos y su implementación.

Que conforme lo señala la doctrina administrativa, los contratos de derecho público resultan esencialmente mutables (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo" T° III-A pág. 395 y sigs. Abeledo Perrot S.A., 1974) cuando el fundamento es el de atender o satisfacer en la mejor forma las pertinentes necesidades públicas.

Que es una potestad de la Administración modificar los términos de un contrato a fin de adecuar sus condiciones a las necesidades que surjan o se presenten a lo largo de su vigencia "cuando, aún sin tratarse de contratos convertidos en inútiles o de estipulaciones que hoy resulten inadecuadas para satisfacer las respectivas necesidades, convenga modificarlos o alterarlos para que, desde un principio, se adapten más convenientemente a la satisfacción del interés público..." (ibidem. Pág. 397).

Que la modificación del contrato para incorporar una mejora tecnológica constituye una razón de interés público que otorga a la autoridad administrativa la prerrogativa de realizarla.

Que, por otra parte, el artículo 3.7 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación prevé la posibilidad de adecuación de las condiciones contractuales para incorporar al proceso de producción de vacunas la mejor tecnología disponible al establecer que "Los productos que se suministren deberán ajustarse a los avances tecnológicos que en el futuro se verifiquen en materia de calidad y eficiencia y a los cambios que se registren en la situación sanitaria, siempre a requerimiento del Ministerio de Salud".

Que en tal sentido, corresponde efectuar la pertinente autorización al MINISTERIO DE SALUD para realizar las acciones que resulten necesarias para la concreción del proyecto de adecuación de la planta de elaboración de vacunas antigripales que incorpore la última y novedosa tecnología, su implementación y la previsión de los plazos para su ejecución.

Que las modificaciones planteadas no alteran la sustancia o esencia del objeto del contrato, resultando evidente que el cambio constituye un beneficio para la Administración a fin de satisfacer la demanda de las campañas de vacunación de manera más rápida y oportuna.

Que asimismo, no hay alteración alguna al precio pactado originalmente y adjudicado, ni a las condiciones (plazos de entrega, garantías, términos de pago, etc.) del referido contrato.

Que atento a ello, corresponde autorizar las modificaciones pertinentes en la contratación derivada de la Licitación Pública N° 28/09 con SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el marco de lo dispuesto en el artículo 12, inciso a) del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el cambio de tecnología a utilizar en la producción de antígenos para la vacuna contra la gripe estacional y pandémica, reemplazando la tecnología basada en el cultivo celular por la basada en tecnología recombinante, propuesto por SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION, adjudicatario de la Licitación Pública N° 28/09 del MINISTERIO DE SALUD, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el cronograma de actividades para la adecuación tecnológica de la planta de producción primaria de antígenos, correspondiente al Proyecto Planta de Producción Primaria de Antígenos presentado por SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION, extendiendo su plazo hasta el 31 de diciembre de 2019, cuyo detalle de implementación obra como ANEXO I (IF-2017-03601845- APN-MS) y forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD a suscribir con SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION los acuerdos modificatorios, demás documentación y actos que se estimen necesarios para la instrumentación del proyecto, su seguimiento y acciones derivadas.

ARTÍCULO 4° — Establécese que SINERGIUM BIOTECH CONSORCIO DE COOPERACION deberá proveer las cantidades de productos que requiera anualmente el MINISTERIO DE SALUD, conforme a las necesidades de éste y hasta el máximo permitido por las disponibilidades presupuestarias que prevean cada uno de los ejercicios comprendidos en el contrato.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

ANEXO I

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN DE LA "PLANTA DE PRODUCCIÓN PRIMARIA DE ANTÍGENOS"	PERÍODOS
Finalización del proyecto de ingeniería	Marzo 2017
Inicio de construcción de la planta	Mayo 2017
Inicio de la puesta a punto de la producción	Mayo 2019
Inicio de la puesta en marcha de la planta	Diciembre 2019

IF-2017-03601845-APN-MS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 183/2017

Designase Director de Biblioteca e Información al Público.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02930771-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 227 de fecha 20 de enero de 2016 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director de Biblioteca e Información al Público dependiente de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341, y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 3 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al Dr. Juan Martín CALVETE (M.I. N° 26.146.512), en el cargo de Director de Biblioteca e Información al Público dependiente de la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental de

la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° – El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4° – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña. – Alberto Jorge Triaca.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 181/2017

Desígnase Directora General de Registro, Gestión y Archivo Documental.

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el EX-2016-02930872-APN-DGGRH#MT, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, y 227 de fecha 20 de enero de 2016 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Subsecretaría.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341, y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° – Desígnase transitoriamente, a partir del 1° de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, a la Dra. Verónica Laura FLOR (M.I. N° 27.181.239), en el cargo de Directora General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° – El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° – El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4° – Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña. – Alberto Jorge Triaca.

Sitio Web del Boletín Oficial

DIFERENTES
SOPORTES,
LA MISMA
VALIDEZ
LEGAL



Ahora toda la información que obtengas de nuestra edición electrónica tiene la misma validez legal que la edición impresa. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO llama a **CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN** para la selección de **SEIS (6) Representantes Provinciales, de las provincias de Chaco, Formosa, Mendoza, San Juan, Chubut y Neuquén, por el período 2017/2021**, cargos previstos en el Art. 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: 30 de marzo de 2017 al 28 de abril de 2017 inclusive.

OBTENCIÓN DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN: la "Solicitud de inscripción" puede ser descargada de la página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gob.ar; o retirada personalmente en las Representaciones Provinciales del Instituto Nacional del Teatro (ver direcciones en <http://inteatro.gob.ar/Contacto/RepresentacionesProvinciales>); y en la Sede Central sita en Av. Santa Fe 1243 - 5° Piso Of. 504 - Recursos Humanos - (1059) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TEL.: (011) 4815-6661 Int. 152/115, de Lunes a Viernes en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

SEDE Y FORMA DE INSCRIPCIÓN: Las oficinas habilitadas para la recepción de las solicitudes de inscripción, debidamente conformadas por el postulante, son la Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y sus Representaciones Provinciales. La inscripción podrá concretarse personalmente, por sí o por tercero autorizado. Cuando el domicilio real del postulante distare a más de CINCUENTA (50) kilómetros de la Sede Central o de las Representaciones Provinciales correspondientes, podrá realizarse mediante pieza postal certificada (con aviso de retorno) dirigida a la Oficina de Recursos Humanos, indicando en el sobre CONCURSO PÚBLICO DE REPRESENTANTES PROVINCIALES, de las provincias de Chaco, Formosa, Mendoza, San Juan, Chubut y Neuquén, por el período 2017/2021. En este último caso, se tendrá como fecha de inscripción la de imposición del sello postal o constancia que al efecto expida el servicio de correo que se hubiere utilizado.

INCOMPATIBILIDADES: Rigen las contempladas en el Artículo 11 de la Ley N° 24.800, en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y demás normas complementarias; en el Código de Ética de la Función Pública Decreto N° 41/99 y en el Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional).

CONDICIONES DE TRABAJO, REQUISITOS EXCLUYENTES Y DESEABLES: los mismos se encuentran establecidos en el Anexo II de la Resolución ex SGyGP N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, y en la Resolución INT N° 718/09.

Los cargos serán remunerados, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV del Decreto N° 973 de fecha 30 de agosto de 2016, y su duración será de CUATRO (4) años.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SELECCIONADOR: El Comité que intervendrá en el procedimiento de evaluación, estará integrado por los Sres. Carlos A. MASSOLO (D.N.I. N° 10.786.156), Víctor L. ARROJO (D.N.I. N° 16.059.391), Aldo E. JATIP (D.N.I. N° 12.955.473), Javier R. DAULTE (D.N.I. N° 16.639.873); y como miembros designados por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Lic. Roberto Osvaldo CELIA (DNI N° 10.829.140) como titular y la Contadora Elisa MACEIRA (DNI N° 12.791.348) como alterna.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: El establecido por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional aprobado por Resolución ex SGySP N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, la cual se puede bajar de la página Web del I.N.T.: www.inteatro.gob.ar.

SEDE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN: Oficina de Recursos Humanos, Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO sita en la Avenida Santa Fe 1243, 5° piso, Of. 504, horario de atención de Lunes a Viernes - 10 a 18hs. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Mail de consultas: concursos@inteatro.gob.ar

Marcelo Allasino, Director Ejecutivo, Instituto Nacional del Teatro.

e. 15/03/2017 N° 14672/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE CULTURA INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

El INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO llama a **CONCURSO PÚBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN** para la selección de **DOS (2) Representantes del Quehacer Teatral Nacional**, período 2017/2019, cargos previstos en el Art. 10 de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800.

PERIODO DE INSCRIPCIÓN: 30 de marzo de 2017 al 28 de abril de 2017 inclusive.

OBTENCIÓN DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN: la "Solicitud de inscripción" puede ser descargada de la página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gob.ar; o retirada personalmente en las Representaciones Provinciales del Instituto Nacional del Teatro (ver direcciones en <http://inteatro.gob.ar/Contacto/RepresentacionesProvinciales>); y en la Sede Central sita en Av. Santa Fe 1243 - 5° Piso Of. 504 - Recursos Humanos - (1059) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, TEL.: (011) 4815-6661 Int. 152/115, de Lunes a Viernes en el horario de 10:00 a 18:00 horas.

SEDE Y FORMA DE INSCRIPCIÓN: Las oficinas habilitadas para la recepción de las solicitudes de inscripción, debidamente conformadas por el postulante, son la Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO y sus Representaciones Provinciales. La inscripción podrá concretarse personalmente, por sí o por tercero autorizado. Cuando el domicilio real del postulante distare a más de CINCUENTA (50) kilómetros de la Sede Central o de las Representaciones Provinciales correspondientes, podrá realizarse mediante pieza postal certificada (con aviso de retorno) dirigida a la Oficina de Recursos Humanos, indicando en el sobre CONCURSO PÚBLICO DE REPRESENTANTES DEL QUEHACER TEATRAL NACIONAL, PERIODO 2017/2019. En este último caso, se tendrá como fecha de inscripción la de imposición del sello postal o constancia que al efecto expida el servicio de correo que se hubiere utilizado.

INCOMPATIBILIDADES: Rigen las contempladas en el Artículo 11 de la Ley N° 24.800, en la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y demás normas complementarias; en el Código de Ética de la Función Pública Decreto N° 41/99 y en el Decreto N° 8566/61 (Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional).

CONDICIONES DE TRABAJO, REQUISITOS EXCLUYENTES Y DESEABLES: los mismos se encuentran establecidos en el Anexo III de la Resolución ex SGyGP N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, que aprueba el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional, y en la Resolución INT N° 784/09.

Los cargos serán remunerados, de conformidad con lo establecido en el Anexo IV del Decreto N° 973 de fecha 30 de agosto de 2016, y su duración será de DOS (2) años.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ SELECCIONADOR: El Comité que intervendrá en el procedimiento de evaluación, estará integrado por los Sres. Carlos A. MASSOLO (D.N.I. N° 10.786.156), Víctor L. ARROJO (D.N.I. N° 16.059.391), Aldo E. JATIP (D.N.I. N° 12.955.473), Javier R. DAULTE (D.N.I. N° 16.639.873); y como miembros designados por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Lic. Roberto Osvaldo CELIA (DNI N° 10.829.140) como titular y la Contadora Elisa MACEIRA (DNI N° 12.791.348) como alterna.

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: El establecido por el Reglamento del Concurso Público de Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas y Representantes del Quehacer Teatral Nacional aprobado por Resolución ex SGySP N° 37 de fecha 16 de septiembre de 2008, la cual se puede bajar de la página Web del I.N.T.: www.inteatro.gob.ar.

SEDE DEL PROCESO DE EVALUACIÓN: Oficina de Recursos Humanos Sede Central del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO sita en la Avenida Santa Fe 1243, 5° piso Of. 504, horario de atención de Lunes a Viernes - 10 a 18 hs. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mail de consultas: concursos@inteatro.gob.ar

Marcelo Allasino, Director Ejecutivo, Instituto Nacional del Teatro.

e. 15/03/2017 N° 14674/17 v. 15/03/2017



Avisos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 117/2017

Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO: El Expediente N° S02:0010998/2009 del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE las leyes N° 24449, 26.363, su normativa reglamentaria y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE cuya mi-

sión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, actualmente por Decreto 13/15 se encuentra bajo la órbita del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 4° de la Ley N° 26.363 establece las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, entre las cuales se encuentran la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional y crear un modelo único de acta de infracción, creando y estableciendo los procedimientos y características de otorgamiento, emisión e impresión de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR (Conf. Artículo 4° incisos a) y e) Ley N° 26.363).

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL de acuerdo a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley 26.363, prevé, como fuente de recursos patrimoniales, los fondos provenientes de los ser-

vicios prestados a terceros y de porcentajes sobre las tasas administrativas que se establezcan en acuerdo con las autoridades locales en materia del sistema único de infracciones, licencias de conducir, y otros servicios administrativos.

Que mediante la Disposición ANSV 188/2010, se crea e implementa el formulario CENAT como elemento registral válido para informar los datos relativos a los inhabilitados para conducir, informes de infracciones, de las sanciones firmes impuestas y de sanciones penales en ocasión de tránsito con carácter previo al otorgamiento y renovación de la Licencia Nacional de Conducir, modificación de domicilio y cambio y/o ampliación de clase.

Que a través de la Disposición ANSV N° 82/2012, se crea el Módulo ANSV como marco de referencia para fijar el valor de los formularios de consulta, cualquiera sea el formato aplicable, siendo que mediante el Anexo I de dicha Disposición, se asignan 12 módulos al Formulario CENAT.

Que dicho valor fue aumentado por las Disposiciones ANSV N° 066/14, N° 400/14 y N° 002/16, respectivamente.

Que el incremento generalizado y sostenido del precio de los bienes y servicios existentes en el mercado, nos exhorta a adecuar la tasa del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito a fin de poder seguir brindando la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, el soporte tecnológico y demás asistencia, a los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir, siendo necesario a tal fin, adecuar la cantidad de módulos ANSV del Formulario CENAT.

Que consecuentemente, corresponde aprobar la adecuación de la cantidad de Módulos ANSV del Formulario CENAT de VEINTICINCO (25) a TREINTA (30).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, LA DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la primera, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso a) y b) y h) de la Ley N° 26.363, Anexo I del Decreto N° 1716/08 y Normas Reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modifíquese la cantidad de Módulos ANSV conforme el régimen de modulación aprobado por la Disposición ANSV N° 82/12, modificada por las Disposiciones ANSV N° 066/14, N° 400/14 y N° 002/16 correspondientes al Formulario CENAT, creado por la Disposición ANSV N° 188/10 a TREINTA (30) MÓDULOS.

ARTÍCULO 2° — Dése intervención a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A) en su carácter de ente cooperador Ley N° 23.283, 23.412, 26.353 y Decreto N° 1985/08, a los efectos que efectúe las adecuaciones necesarias para la modificación dispuesta en el artículo Primero de la presente.

ARTÍCULO 3° — Déjese establecido que la presente Disposición comenzara a regir a partir del día 15 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a coordinar e instrumentar las medidas que resulten necesarias con las distintas jurisdicciones emisoras de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, tendiente a asegurar un adecuado cumplimiento e instrumentación de la presente.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 15/03/2017 N° 15632/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 1081-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° S02:0020397/2016 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Disposición DNM N° 4332 del 22 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM N° 4332/16 se creó la OFICINA MIGRATORIA PILAR con vistas a brindar un mejor servicio para la comunidad residente en la zona norte del Gran Buenos Aires y así descomprimir la atención de público en la Sede Central.

Que dicha Oficina Migratoria comenzó a operar efectivamente a partir del 17 de octubre de 2016, la cual no depende operativa ni jerárquicamente de ninguna Delegación y que a la fecha lleva iniciados un total de más de CUATROCIENTOS SESENTA (460) trámites de regularización migratoria, prórrogas de permanencia y cambios de categoría, los cuales corresponden, en su mayoría, a residencias solicitadas por extranjeros nativos de países del MERCOSUR.

Que por otra parte, la citada Oficina Migratoria cuenta con una oferta diaria total de SESENTA (60) turnos para dichos trámites, en tanto que ya lleva otorgados desde su inauguración más de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (1.254) turnos de atención.

Que tales volúmenes de atención de público y tramitación así como la necesidad de tornar efectiva la mejora en el servicio de atención de público que motivara su creación, llevan a la necesidad de facultar a dicha Oficina Migratoria con la capacidad de resolver las actuaciones que ante ella se inicien por los extranjeros nativos de países miembros del MERCOSUR y asociados.

Que la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES ha brindado su conformidad respecto de lo peticionado, informando asimismo que tal delegación de facultades permitiría optimizar el funcionamiento de la citada Oficina Migratoria

Que la medida propuesta no implica modificación a la estructura vigente ni a las jerarquías existentes, así como tampoco implica erogación presupuestaria alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en el artículo 4° de la Disposición DNM N° 1949 del 30 de septiembre de 2010 y a las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Modifícase el Anexo II de la Disposición DNM N° 4332 del 22 de agosto de 2016 que consigna las funciones específicas asignadas a la OFICINA MIGRATORIA PILAR, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ANEXO II

FUNCIONES DE LA OFICINA MIGRATORIA PILAR

a) tramitar, otorgar o denegar residencias temporarias, sus prórrogas y residencias permanentes solicitadas por nativos de países pertenecientes al MERCOSUR y asociados.

b) tramitar, otorgar o denegar residencias transitorias de conformidad a lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 25.871, siempre y cuando fueran iniciadas por ciudadanos nativos de países pertenecientes al MERCOSUR y asociados al amparo de los incisos e), f), g) y h) de la mencionada norma.

c) extender y otorgar certificados de residencia precaria en trámites de su competencia, conforme lo establecido en la Ley N° 25.871;

d) efectuar rectificaciones de disposiciones emitidas en el ámbito de su jurisdicción, cuando se adviertan errores en la misma;

ARTÍCULO 2° — Por la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES, notifíquese la presente a la OFICINA MIGRATORIA PILAR.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio José García.

e. 15/03/2017 N° 14825/17 v. 15/03/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4317/2017

Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente ENARGAS N° 24587, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución, las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y N° 1/910/09, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de junio de 2014, BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante BAGSA), se presentó ante este Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en los términos de las Resoluciones ENARGAS N° 1/910/09 y la N° 35/93, a fin de solicitar autorización para la ejecución de una obra de provisión de Gas Natural a la Localidad de Pla, Partido de Alberti, Provincia de Buenos Aires, y para constituirse como Subdistribuidor para operar y mantener el mencionado emprendimiento.

Que mediante la Resolución ENARGAS N° 1/3459/15 se autorizó a BAGSA para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la localidad de Pla, Partido de Alberti, provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos inherentes a los Planos de Proyecto BAG-GT-045-PL-PR/ERPM 70-3/05 Rev. N° 02 y BAG-GT-045-PL-PR/05 Rev. N° 03, correspondientes a la primera etapa, otorgándose asimismo el plazo de vigencia de la Subdistribución hasta el final de la licencia conferida a Camuzzi Gas Pampeana S.A. (en adelante "PAMPEANA").

Que con fecha 2 de diciembre de 2016, BAGSA remitió su Nota B.A.G.S.A. N° 249/16 donde informó las adecuaciones realizadas a los proyectos técnicos para la provisión de gas a la localidad de Pla, Partido de Alberti.

Que en dicha misiva aclaró que, dado que la distancia entre la localidad de Pla y el gasoducto operado por PAMPEANA como la de esta con el gasoducto troncal Neuba II operado por Transportadora de Gas del Sur S.A. (en adelante, TGS) son similares, esa Subdistribuidora había analizado la alternativa de conectar directamente al gasoducto operado por TGS. En esta alternativa la obra de refuerzo originalmente prevista en cañería de acero de 4" solicitada como loop de refuerzo a instalarse paralelo a la cañería existente operado por PAMPEANA no debería construirse.

Que, en función de lo expuesto, BAGSA acompañó las modificaciones técnicas correspondientes a la presentación efectuada oportunamente en la Resolución ENARGAS N° 1/910/09 y copia de los proyectos modificados aprobados por TGS y por PAMPEANA, con motivo de poder avanzar en la construcción de la obra.

Que BAGSA, en su nueva presentación identificó al proyecto correspondiente a la red de distribución como BAG-GD-045-PL-Pr/05 Revisión 04 y al de la Estación Reguladora de Presión y Medición como BAG-GD-045-PL-Pr/EMED TGS 08 Revisión B.

Que conforme surge del plano BAG-GD-045-PL-Pr/05 Revisión 04 se prevé instalar 5.740 metros de cañería de PE de diversos diámetros.

Que asimismo, BAGSA especificó que el cronograma de inversión abarcaría un plazo de 10 meses.

Que el emprendimiento prevé alimentar a ciento cuarenta y ocho (148) parcelas sobre la red de distribución a construir, dentro de las cuales existen ochenta y dos (82) viviendas y sesenta y seis (66) baldíos.

Que, mediante nota ingresada a esta Autoridad Regulatoria el día 5 de enero de 2017, BAGSA expresó respecto de los fondos correspondientes a la obra de gas en la localidad de Pla que parte de los mismos fueron aprobados por Ley Provincial de Presupuesto 2014 N° 14.552 - Art. 78 y que, sin perjuicio de ello, y a fin de completar el monto requerido para la ejecución total de la obra, mediante Ley N° 14.652 de aprobación del Presupuesto del Ejercicio Financiero 2015 correspondiente a la Provincia de Buenos Aires, se incluyó un importe adicional para la ejecución de la obra de marras.

Que asimismo especificó que dichos importes ingresaron a BAGSA mediante Decreto Provincial N° 1966/16.

Que continuó manifestando que los montos especificados permitirían a BAGSA hacer frente a los costos normales desde el momento de la confección del proyecto, sumando las modificaciones actuales necesarias para la alimentación a Pla, y que la totalidad de los fondos tendrán el carácter de no reembolsables, no previéndose el recupero de los mismos a los futuros usuarios.

Que mediante NOTA ENRG/GREX-R/GD/GAL N° 12147/16 de fecha 26 de diciembre de 2016, se corrió vista a la Distribuidora zonal de la presentación efectuada por BAGSA, a los fines de que tome conocimiento de la misma, efectúe las consideraciones que estime corresponder, adjunte la documentación obrante en su poder e informe todo hecho novedoso en relación con la temática de marras.

Que PAMPEANA respondió el traslado conferido por Nota AR/JR/GT/er/0008 indicando que esa Licenciataria no tiene objeciones que realizar respecto de la nueva propuesta presentada por BAGSA, en la que plantea alimentar a la localidad bajo estudio directamente desde el gasoducto Neuba II, realizando una conexión con TGS de acuerdo a lo requerido por dicha firma en Nota GEARI/DN/DO N° 1155/16.

Que mediante INFORME GD/GT N° 27/17, las Gerencias de Distribución (en adelante, GD) y la de Transmisión (en adelante GT) concluyeron que, considerando que el proyecto modificado cuenta con la aprobación de las Licenciatarias TGS y PAMPEANA, desde el punto de vista técnico no habría impedimentos para autorizarle a BAGSA la ejecución de las modificaciones propuestas por esa Subdistribuidora, siempre y cuando atienda a los requerimientos de las Licenciatarias en sus respectivas áreas, para la obra oportunamente autorizada mediante Resolución ENARGAS N° I/3459/15 a fin de ejecutar, operar y mantener las instalaciones a construir por esa operadora para la provisión de gas natural a la localidad de PLA, Pdo. de ALBERTI, Provincia de Buenos Aires, ello, dentro de los nuevos límites físicos que surgen del Plano BAG-GD-045-PL-PR/05 Rev. N° 04, originado esto por la nueva ubicación del punto de conexión del gasoducto de alimentación a dicha Localidad.

Que por ello se destaca que los límites físicos inherentes al Plano de Proyecto BAG-GT-045-PL-PR/05 REV. N° 03 correspondientes a la primera etapa, autorizados por la Resolución ENARGAS N° I/3459/15, fueron modificados por los límites físicos establecidos en el Plano de Proyecto BAG-GD-045-PL-PR/05 Rev. N° 04, correspondiente también a la primera etapa.

Que, asimismo, considerando que las modificaciones propuestas al proyecto y su tratamiento han demorado el inicio de la obra, corresponde otorgar una prórroga al plazo establecido para su comienzo en la Resolución ENARGAS N° I/3459/15.

Que, en virtud de lo expuesto, la Licenciataria TGS, operadora del Gasoducto NEUBA II donde se va a conectar el nuevo punto de entrega, será quien deberá velar por el estricto cumplimiento de los estándares técnicos y tecnológicos que requieran cada una de los aspectos vinculados con las tareas a ser provistas en el marco de la obra de conexión a su Sistema.

Que la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio (en adelante "GMAyAD") por medio del INFORME TÉCNICO GMAyAD N° 01/17 determinó que de acuerdo con el análisis de la documentación de carácter ambiental presentada no hay observaciones que formular en cuanto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Norma NAG-153.

Que a su vez GMAyAD indicó que BAGSA deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial y municipal aplicable y contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento.

Que en la gestión ambiental de la obra, BAGSA deberá aplicar los procedimientos y medidas detalladas en su Manual de Procedimientos Ambientales.

Que mediante Nota BAGSA N° 012/17, BAGSA remitió una nota suscripta por la Subsecretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires donde expresa que el aporte de capital determinado en el Decreto Provincial N° 1966/16 tiene como finalidad, entre otras, la financiación de la obra de referencia.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía (en adelante "GDyE") mediante su Informe GDyE N° 11/2017 evaluó los flujos de fondos proyectados, así como también su correlato con la información ingresada oportunamente ante esta Autoridad Regulatoria, y demás datos de conocimiento técnico y/o público tomando en consideración las tarifas vigentes a partir de la Resolución ENARGAS N° I-4048/2016.

Que el ejercicio de evaluación realizado por GDyE arroja un valor de negocio negativo de \$ 30.639.090,96 (pesos treinta millones seiscientos treinta y nueve mil noventa con 96/100), contemplando una inversión inicial de \$ 32.766.552 a cargo de BAGSA en las redes de distribución e instalaciones de superficie, la instalación de los servicios domiciliarios y \$ 45.160 en concepto de equipamiento necesario para la operación de la Subse de Pla.

Que asimismo, GDyE puntualizó que no debe soslayarse que la industria atraviesa un período de transición que culminará con una renegociación de tarifas que determinará un valor de negocio mayor al obtenido al momento de realizar este cálculo.

Que la normativa aplicable faculta al ENARGAS para resolver las cuestiones relacionadas con la autorización de inicio de las obras de magnitud de gas por redes.

Que el art. 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, el Artículo 8.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la Resolución ENARGAS N° I/910/09, son la normativa aplicable en aquellos casos en que el ENARGAS debe entender acerca de las expansiones de redes de distribución.

Que en tal orden de ideas, el Artículo 16 de la Ley N° 24.076 establece que: "Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción de obras de magnitud —de acuerdo a la calificación que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS—, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación."

Que concordante con lo antedicho, el Artículo 16 (2) del Decreto N° 1738/92 reglamentario de la Ley N° 24.076, dispone que: "Toda obra de magnitud en los gasoductos o redes de Distribución deben ser aprobadas por el Ente, para lo cual los Prestadores deberán informarlas utilizando los lineamientos y modelos aprobados por el Ente. La determinación de las obras de magnitud que requerirán la aprobación del Ente será dada por la habilitación o, en su defecto, por resolución del Ente."

Que es por ello, que del análisis armónico de las normas antes mencionadas surge que las obras de magnitud requieren para su inicio la previa autorización del ENARGAS (art. 16 de la Ley N° 24.076);

Que en el caso de la obra de marras y como consecuencia de la modificación informada por BAGSA, al plantear la alternativa de conectar directamente al gasoducto operado por TGS en lugar de hacerlo desde las instalaciones de PAMPEANA, todo ello con fecha posterior a la autorización otorgada por Resolución ENARGAS N° I/3459/15, BAGSA remitió aquellos datos concernientes a la Resolución ENARGAS N° I/910/09 de manera actualizada.

Que en lo que hace a la cuestión eminentemente técnica relacionada con el proyecto original, la Gerencia de Distribución y la Gerencia de Transmisión manifestaron que la Distribuidora dio cumplimiento a la normativa aplicable vigente, y que no existían objeciones que formular a las modificaciones realizadas a la obra autorizada oportunamente por este Organismo.

Que asimismo, y en lo que a los aspectos ambientales se refiere, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio informó que tampoco tenía objeciones que formular para la prosecución del trámite.

Que por otra parte resulta oportuno resaltar que, según informó BAGSA, los fondos a transferir para la concreción de la presente obra se efectuarán en carácter de no reintegrables.

Que respecto a la solicitud de autorización para operar en carácter de Subdistribuidor, cabe señalar que BAGSA substituyó los planos presentados originalmente y, por consiguiente, se produjo un cambio en los límites físicos de la primera etapa.

Que, efectivamente, al presentar las modificaciones al proyecto, BAGSA identificó al plano correspondiente a la red de distribución como BAG-GD-045-PL-Pr/05 Revisión 04, y al de la Estación Reguladora de Presión y Medición como BAG-GD-045-PLPr/EMED TGS 08 Revisión B.

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I/910/09, no existen objeciones que formular respecto de la documentación remitida por BAGSA relacionada con las modificaciones al proyecto autorizado oportunamente mediante Resolución ENARGAS N° I/3459/15, las cuales consisten en la conexión al gasoducto operado por TGS, en lugar de hacerlo desde las instalaciones de PAMPEANA.

Que, en el mismo sentido, tampoco existen objeciones que formular respecto al cambio producido en los límites físicos de la autorización oportunamente conferida a BAGSA para actuar como Subdistribuidor, atento a lo expuesto por BAGSA en sus distintas presentaciones en el marco del Art. 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y en los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que no obstante ello, y como resultado de las modificaciones efectuadas por BAGSA a los planos de anteproyectos del emprendimiento que nos ocupa, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro los límites físicos de acuerdo a los Planos de Proyecto BAG-GD-045-PL-Pr/05 Revisión 04 y BAG-GD-045-PL-Pr/EMED TGS 08 Revisión B, correspondientes a la primera etapa de la obra de "PROVISIÓN DE GAS NATURAL EN LA LOCALIDAD DE PLA DEL PARTIDO DE ALBERTI, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

Que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que BAGSA y la Provincia de Buenos Aires tendrán a su cargo la atención y resolución de los reclamos que, sobre los temas mencionados, pudieran generarse.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2° incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto N° 1738/92 de la Ley citada y los Decretos N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14, 1392/15, 164/16 y 844/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dejar sin efecto el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° I/3459/2015 y, en consecuencia, autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la localidad de Pla, Partido de Alberti, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos inherentes a los Planos de Proyecto BAG-GD-045-PL-Pr/05 Revisión 04 y BAG-GD-045-PL-Pr/EMED TGS 08 Revisión B, correspondientes a la primera etapa de la obra.

ARTÍCULO 2° — Otorgar una prórroga al plazo establecido en el ARTÍCULO 3° de la Resolución ENARGAS N° I/3459/2015 para el comienzo de la obra, consistente en NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 3° — Eximir a BUENOS AIRES GAS S.A. del cumplimiento de los requisitos estipulados en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09, en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos estipulados con el Inciso 15 del citado anexo.

ARTÍCULO 4° — Determinar que BUENOS AIRES GAS S.A., la provincia de Buenos Aires, la Secretaría de Servicios Públicos y la municipalidad de Alberti deberán atender y resolver todos los reclamos que por las cuestiones mencionadas en el ARTÍCULO 3° pudieren generarse.

ARTÍCULO 5° — Disponer que todos los artículos de la Resolución ENARGAS N° I/3459/2015 continúan vigentes en todo lo que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6° — Hacer efectiva la autorización para que BUENOS AIRES GAS S.A. opere y mantenga el presente emprendimiento en carácter de Subdistribuidor, al momento de habilitar —total o parcialmente— las instalaciones construidas, cuando estas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y se haya abonado la suma de DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 2.778,00), en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 7° — Notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., BUENOS AIRES GAS S.A., la Municipalidad de Alberti, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar. — David José Tezanos González.

e. 15/03/2017 N° 15036/17 v. 15/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 498/2017

Buenos Aires, 06/03/2017

VISTO el Expediente N° 1708/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y la Resolución INCAA N° 3094 de fecha 20 de noviembre de 2014, por el cual se tramita la creación de las sedes de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA en diferentes regiones del país, en pos de la federalización de la enseñanza pública, nacional y gratuita; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución INCAA N° 3094/2014 se determinó la creación de las sedes regionales de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA.

Que en el año 2015 iniciaron su primer ciclo lectivo las sedes ENERC NEA en la Ciudad de Formosa y ENERC NOA en la Ciudad de Jujuy, Provincia de Jujuy, y en el año 2016 inició su primer ciclo lectivo la sede ENERC CUYO en la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

Que en el Artículo 1 de la Resolución INCAA N° 3094/2014 se determinaron las cinco regiones geográficas del país estableciendo la Región Centro integrada por las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y La Pampa y la Región Patagónica por las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Que el sistema de división en regiones responde a distintos criterios según se consideren razones geográficas, culturales, económicas, etcétera y, en el ámbito específico de la Cultura Nacional se ha establecido en los últimos años la adscripción de la provincia de La Pampa a la Región Patagónica y no a la Región Centro como se establecía históricamente de acuerdo a criterios geográficos.

Que las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, han conformado el Ente Patagónico como sistema de representación regional.

Que debido a la gran extensión territorial de la Región Patagónica y, en muchos casos, de la dificultad de los traslados entre las ciudades de dicha región, siendo muchas veces imposible comunicar las ciudades por vía aérea sin utilizar un paso obligado por aeropuertos de la Ciudad de Buenos Aires, el Ente Patagónico y los Gobiernos Provinciales han entendido que, para muchas de las actividades que se realizan es necesario dividir la Región Patagónica de dos subregiones, una norte compuesta por las provincias de La Pampa, Neuquén y Río Negro; y otra subregión sur compuesta por las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Que dicho criterio es aceptado a nivel nacional por el Ministerio de Cultura de la Nación.

Que por ello, a efectos de facilitar el acceso a la formación audiovisual de los aspirantes de la Región Patagonia es necesario establecer dos sedes regionales, una en cada subregión patagónica.

Que esta gran extensión no se ve reflejada en un aumento proporcional de la población sino que, por el contrario, la región es la menos poblada de las cinco regiones en que se establecieron las sedes regionales de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA.

Que el establecimiento de dos sedes regionales, una en cada subregión, atiende necesariamente a razones de transporte regional pero debe atender también a no generar distorsiones con las otras sedes y que debe prevalecer un acceso equitativo al beneficio que las sedes regionales de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA significan a nivel nacional.

Que no existiendo una necesidad demográfica para la creación de las dos sedes, sino solo una necesidad por la extensión geográfica, la manera de generar una aplicación equitativa de los recursos es la de establecer un ingreso bi anual en cada sede de las dos subregiones patagónicas.

Que dicho ingreso bi anual debe realizarse alternativamente para optimizar la aplicación de los recursos que la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA determinará anualmente para el funcionamiento de todas las sedes regionales.

Que los responsables de los organismos de Cultura de las seis provincias de la región patagónica se han manifestado a favor de este sistema y han acordado entre todos ellos las mejores opciones para la implementación geográfica de la dos sedes regionales estableciendo la Ciudad de San Martín de los Andes en la Provincia de Neuquén como sede de la ENERC Patagonia Norte, y la Ciudad de Trelew en la provincia de Chubut como sede de la ENERC Patagonia Sur.

Que asimismo han establecido que en el año 2017 se inicie el ciclo lectivo en la ENERC Patagonia Norte y en el año 2018 se inicie el ciclo lectivo en la ENERC Patagonia Sur y que, a continuación se mantenga la incorporación de nuevas cohortes en dichas sedes respetando la bi anualidad de las convocatorias de manera de permitir la inscripción de aspirantes en la sede Patagonia norte en los años de terminación numeral impar y los de Patagonia Sur en los años de terminación par.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y el Decreto N° 175 de fecha 15 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución INCAA N° 3094/2014 sobre la creación de las sedes Regionales de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA, de acuerdo al siguiente criterio: ENERC-NEA: Corrientes, Chaco, Entre Ríos, Formosa y Misiones, Sede: Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa; ENERC-NOA: Catamarca, Jujuy, La Rioja, Tucumán, Santiago del Estero y Salta, Sede: Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; ENERC-CUYO: Mendoza, San Luis y San Juan, Sede: Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan; ENERC-PATAGONIA Norte: La Pampa, Neuquén y Río Negro, Sede: Ciudad de San Martín de los Andes, Provincia de Neuquén, y ENERC-PATAGONIA Sur: Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Sede: Ciudad de Trelew, Provincia de Chubut. Estas sedes regionales se sumaran a la ya existente ENERC CENTRO: Provincia de Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe, Sede: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2° — Apruébese la apertura de la sede ENERC-Patagonia Norte, comenzando el ciclo lectivo inaugural en el año 2017, habiéndose realizado la reserva presupuestaria pertinente. Determinese que la sede Patagonia Norte comenzará un ciclo lectivo para nuevos aspirantes a partir del año 2017 en los años de terminación numeral impar.

ARTÍCULO 3° — Los recursos necesarios para la creación y funcionamiento de las sedes regionales, se integrarán de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° — Apruébese la apertura de la sede ENERC-Patagonia Sur, comenzando el ciclo lectivo inaugural en el año 2018. Determinese que la sede Patagonia Sur comenzará un ciclo lectivo para nuevos aspirantes a partir del año 2018 en los años de terminación numeral par.

ARTÍCULO 5° — A efectos de lo dispuesto en el artículo 2°, autorizase la convocatoria en las provincias de la región Patagonia Norte de los aspirantes a ingresar al Ciclo lectivo 2017; determinándose un cupo de VEINTIOCHO (28) aspirantes para dicha sede regional. Cada provincia de la región contará con un cupo de CINCO (5) aspirantes. El resto de las vacantes serán cubiertas por la provincia en que está asentada la sede regional.

ARTÍCULO 6° — Prevéase la reserva presupuestaria en el ejercicio 2018, para la apertura de las sedes regionales ENERC Patagonia Sur y para el ejercicio en curso para la Sede Patagonia Norte.

ARTÍCULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, y, oportunamente, archívese. — Alejandro Cacetta.

ANEXO

RESOLUCIÓN N° 498

1. La vida académica de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA se rige por un Reglamento General, que se replicará en las sedes regionales, en el cual figuran las obligaciones de las autoridades, de los instructores y de los alumnos, así como el sistema de ingreso y de cursado de las asignaturas. Las sedes regionales tendrán los mismos criterios que la sede actual que funciona en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Las decisiones y el control académico de la escuela serán potestad de la ENERC, quien asumirá dicho trabajo a través del Rector y el Secretario Académico de la Escuela en conjunto con los Vicerrectores de las sedes. Los Vicerrectores serán propuestos por la región y su elección y nombramiento serán potestad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA).

3. El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) aportará para la creación y el mantenimiento de las sedes regionales lo siguiente:

- 3.1. El Plan de Estudios.
- 3.2. La Coordinación Académica.
- 3.3. El Diseño Reglamentario.
- 3.4. La elección y el pago de honorarios de los instructores.
- 3.5. Los gastos de traslado a la sede y los viáticos de los instructores.
- 3.6. La provisión del equipamiento técnico de aulas y de producción.
- 3.7. La provisión de insumos para trabajos prácticos, curriculares y/o tesis.

4. La Provincia que sea elegida en cada región y suscriba el acuerdo para que se instale la sede regional de la ENERC deberá aportar:

- 4.1. El Edificio donde se aloje la sede regional que deberá contar con un mínimo de SEIS (6) ambientes separados que incluyen aulas, área técnica, islas de edición y administración.
- 4.2. El Mobiliario necesario para el funcionamiento de la sede.
- 4.3. El personal técnico y administrativo para el funcionamiento de la sede que será de un mínimo de SEIS (6) personas incluyendo al Vicerrector.
- 4.4. El alojamiento de los instructores que se trasladarán cada semana a la sede regional.
- 4.5. Los seguros de equipos, personal y alumnos.
- 4.6. La provisión de insumos de oficinas.

5. Las provincias de la región que no son sede de la ENERC regional y suscriban el acuerdo correspondiente deberán aportar la beca de TRES (3) estudiantes de su provincia para que estudien en la ciudad en que esté la sede de la ENERC. Dicha beca constará de dos pasajes ida y vuelta a la sede regional por año y el pago del alojamiento y el viático de sostenimiento de dichos becarios por el período que sean alumnos regulares de la ENERC.

e. 15/03/2017 N° 14955/17 v. 15/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 522/2017

Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 7010/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 175 de fecha 15 de enero 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a través de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA y RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. (RTA) han expresado la necesidad de fortalecer los lazos que las unen en el empeño de colaborar en la mejora de la enseñanza y la producción audiovisual.

Que la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA, ha desarrollado experiencia de calidad en tutorías de desarrollo proyectual a través del Concurso Gleyzer Cine de la Base y de las tareas curriculares que desempeñan sus estudiantes durante el curso lectivo.

Que RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. (RTA) produjo un proyecto audiovisual titulado "El Mentor" que es de su propia autoría y en el que se desarrolló un concurso para seleccionar proyectos de todo el país.

Que el mencionado concurso tiene entre sus objetivos el de impulsar un espacio académico y profesional para el Desarrollo de Proyectos Audiovisuales.

Que dentro de dicho marco, RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. (RTA) realizó en Buenos Aires un seminario dictado por una destacada personalidad del ámbito audiovisual, Charles McDougall (reconocido director y guionista de series emblemáticas como Desperate Housewives, Sex and the City, The Tudors, The Good Wife, The office y House of Cards).

Que atento lo expuesto acordaron celebrar el presente Convenio Marco de mutua cooperación académica y profesional y que brindarán en forma prioritaria apoyo a los proyectos de investigación y desarrollo; de asistencia técnica y transferencia de tecnología y/o conocimientos y de extensión y servicios a terceros.

Que RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. (RTA) y el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, a través de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA, decidieron sumar sus capacidades en un programa de colaboración para el mejor desarrollo del proyecto "El Mentor".

Que las partes han establecido en el acuerdo marco que el cumplimiento de las acciones allí acordadas, se realizarán a través de protocolos adicionales. Y es por ello que han decidido suscribir el PROTOCOLO ADICIONAL N° 1 por medio del cual el Organismo colaborará en el mejor desarrollo del proyecto "El Mentor".

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002 y el Decreto N° 175 de fecha 15 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Convalídese el Convenio Marco de colaboración entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. (RTA) que obra como Anexo I del presente acto resolutivo, y que a todos los efectos forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2° — Apruébese el Protocolo Adicional N° 1 del Convenio Marco de Colaboración entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA S.E. (RTA), que obra como Anexo II del presente acto resolutivo, y que a todos los efectos forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. — Alejandro Cacetta.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/03/2017 N° 14886/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 25-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° S05:0027938/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.093 y su Decreto Reglamentario N° 109 del 9 de febrero de 2007, la Ley N° 26.190, la Ley N° 27.191, el Decreto Reglamentario N° 531 del 30 de marzo de 2016, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015, y el Decreto N° 32 del 7 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 32 del 7 de enero de 2016 estableció que la SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA, de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA tiene como objetivos, elaborar y ejecutar planes, programas y políticas para el desarrollo sostenible de los sectores agroindustrial, bioenergético y biotecnológico coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las provincias y los diferentes subsectores y realizar propuestas normativas referentes a la producción y desarrollo de los sectores agroindustrial, bioenergético y biotecnológico así como entender en su aplicación.

Que la Dirección de Agroenergía, del citado Ministerio tiene dentro de sus objetivos, conforme la Resolución N° 1091 del 26 de octubre de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, coordinar la realización de estudios orientados a promover e impulsar la producción y utilización de agroenergía, a través de programas en municipios y comunidades, a los efectos del autoabastecimiento energético y el desarrollo de modelos integrados como alternativa productiva para el desarrollo local y territorial. Así como participar en tareas de promoción y capacitación del sector.

Que el sector energético argentino afronta problemáticas, como una creciente demanda de energía, especialmente la eléctrica; una fuerte dependencia de los hidrocarburos, lo que conlleva a problemas de índole ambiental y económico; y una creciente importación de combustibles fósiles, lo cual determina la necesidad de lograr seguridad e independencia energética.

Que este escenario revela la necesidad de ampliar la participación de las energías renovables en la matriz energética. Entre ellas la bioenergía o energía derivada de biomasa, que consiste en la obtención de energía química (gas metano, biodiesel o bioetanol, etcétera) a partir de materiales animales o vegetales, principalmente, utilizadas como fuente de energía eléctrica o como combustible.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA tiene un gran potencial como productor de dicha materia prima para su utilización como fuente energética, generando beneficios tanto para el sector energético, agropecuario y forestal, como para la sociedad en general.

Que el Gobierno Nacional viene realizando esfuerzos dirigidos a aumentar la presencia de biocombustibles en la matriz energética nacional y, a su vez, ampliar el conocimiento de los recursos disponibles para generar energía a partir de fuentes renovables.

Que es dable destacar como antecedente la Ley N° 26.190, modificada por la Ley 27.191 de energías renovables y su Decreto Reglamentario N° 531 del 30 de marzo de 2016 en lo relativo al "Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica", que adapta y mejora el marco regulatorio para aumentar la participación de las energías renovables y diversificar de la matriz energética nacional y que propone alcanzar un OCHO POR CIENTO (8%) de participación de las energías renovables en la demanda eléctrica nacional para el año 2018, hasta llegar a un VEINTE POR CIENTO (20%) en el año 2025, establece además metas nacionales obligatorias para el CIEN POR CIENTO (100%) de la demanda, promueve la diversificación tecnológica y geográfica, crea un fondo fiduciario (FODER) para financiar y garantizar las inversiones e introduce incentivos fiscales y para el desarrollo de la cadena de valor.

Que asimismo la Ley N° 26.093 "Régimen de Regulación y Promoción para la Producción y Uso Sustentable de Biocombustibles" y su Decreto Reglamentario N° 109 del 9 de febrero de 2007, todo lo cual conforma el marco legal del Programa Nacional de Biocombustibles.

Que asimismo se destaca la creación del Proyecto TCP/ARG/3103 entre el Gobierno Nacional y la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y AGRICULTURA (FAO), celebrado a fin de mejorar las estimaciones en la oferta y la demanda de recursos biomásicos para energía. Se creó el documento NAMA (Acciones Nacionales Apropriadas de Mitigación, por sus siglas en inglés) dentro de la Estrategia Nacional en Cambio Climático para la Promoción de la Energía Derivada de Biomasa, estudio financiado por la Corporación Andina de Fomento.

Que se elaboró el resumen de identificación del "Proyecto de Reducción de Emisiones en la Generación de Energía a través de la utilización de Residuos Agropecuarios y Agroindustriales" en el marco del Fondo Global del Ambiente (GEF, por sus siglas en inglés).

Que finalmente el 27 de diciembre de 2011 por iniciativa del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se suscribió el acuerdo "Proyecto para la promoción de la energía derivada de biomasa" (PROBIOMASA UTF/ARG/020/ARG), entre el Gobierno Nacional y la FAO, vigente desde diciembre de 2011 hasta diciembre de 2015 prorrogado hasta el 2017.

Que este último Proyecto (PROBIOMASA UTF/ARG/020/ARG) tuvo como objetivo incrementar la producción de energía derivada de la biomasa a nivel local, provincial y nacional. A tal fin se establecieron acuerdos con CATORCE (14) provincias en las cuales se conformaron Unidades Provinciales Ejecutoras (UEP) y sus Grupos de Asistencia Técnica (GAT) como parte de una red institucional que canaliza las actividades del mencionado Proyecto.

Que además dicho Proyecto (PROBIOMASA UTF/ARG/020/ARG) promovió la estimación de la oferta y demanda de biomasa energética con técnicas de análisis espacial; identificó y brindó asistencia a proyectos de aprovechamiento energético e implementó un plan de sensibilización, capacitación y extensión.

Que es atento la pronta finalización del mismo, es menester institucionalizarlo a través de un Programa del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, dándole continuidad a las acciones ya realizadas con la finalidad de dinamizar el desarrollo bioenergético nacional a largo plazo. Es decir, promover el desarrollo de la bioenergía hacia formas avanzadas de producción, gestión y consumo de energía que se derive de la biomasa para satisfacer las necesidades energéticas de una sociedad en continua evolución.

Que la presente medida no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL, ni la creación de nuevas estructuras.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el "PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LA ENERGÍA DERIVADA DE BIOMASA (PROBIOMASA)", en adelante el Programa, en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA, de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2° — El objetivo del Programa es incrementar la participación de la biomasa como fuente de generación de energía en la matriz energética Nacional.

ARTÍCULO 3° — El mencionado Programa desarrollará las siguientes actividades, que se enuncian con carácter no taxativo:

1. Promover y consolidar una Red Institucional Bioenergética en el territorio nacional a través de las Unidades Ejecutoras Provinciales (UEPs) y sus Grupos de Asistencia Técnica (GAT).

2. Promover la actualización de un sistema de información geográfica sobre disponibilidad, accesibilidad y consumo de biomasa que exprese el potencial bioenergético a nivel nacional y que permita una zonificación provincial, identificación y selección de las áreas que por sus características puedan satisfacer demandas para el desarrollo bioenergético en nuestro país.

3. Promover el establecimiento de emprendimientos bioenergéticos mediante el asesoramiento a proyectos presentados por particulares y asociaciones a fin de garantizar la sostenibilidad técnica, económica, financiera, social y ambiental de cada uno de ellos.

4. Difundir información y promover la capacitación acerca de las oportunidades y ventajas que ofrece la bioenergía.

5. Promover la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del sector energético mediante la utilización de residuos orgánicos de la agricultura y agroindustria para la generación energética.

6. Promover la articulación con otras áreas del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, otros organismos públicos, privados u organizaciones civiles para implementar los fines del Programa.

ARTÍCULO 4° — Establécese a la Dirección de Agroenergía dependiente de la SUBSECRETARÍA DE BIOINDUSTRIA, de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA como la Autoridad de Aplicación de lo dispuesto en la presente resolución, pudiendo la mencionada Dirección dictar las normas complementarias, aclaratorias y modificatorias que considere pertinente.

ARTÍCULO 5° — La mencionada Dirección de Agroenergía podrá convocar a participar del Programa a organismos públicos, privados de investigación, Universidades y Asociaciones vinculados a los objetivos del mismo.

ARTÍCULO 6° — La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

e. 15/03/2017 N° 14815/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

Resolución 39-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° S05:0037595/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2016-313-E-APN#MA de fecha 2 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por RESOL-2016-313-E-APN#MA de fecha 2 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se aprobó la convocatoria de proyectos e ideas proyecto, AGROEMPENDE CATAMARCA 2016: INNOVANDO EN EL TERRITORIO.

Que la mencionada convocatoria se realizó de acuerdo al cronograma establecido en sus Bases y Condiciones.

Que por la Resolución N° RESOL-2016-19-E-APN-SECCYDT#MA de fecha 23 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el otorgamiento de los reconocimientos estímulo a los proyectos seleccionados.

Que por motivos de cambio de ejercicio no se hizo efectivo el pago de dichos reconocimientos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyase el Artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2016-313-E-APN#MA de fecha 2 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por el siguiente texto “ARTÍCULO 6°.- Dispónese la suma de hasta PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-) para el financiamiento de los gastos que demande la implementación de la presente medida, los que serán imputados al crédito previsto para la Jurisdicción 52 - Programa 46 – Políticas para Pequeños y Medianos Productores y Desarrollo Territorial en su formulación de políticas para el Desarrollo Territorial, correspondiente al Ejercicio 2017”.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Buryaile.

e. 15/03/2017 N° 14821/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 48-E/2017

Mendoza, 2A Sección, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° S93-0003708/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, las Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y la Resolución N° C.11 de fecha 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) será la Autoridad de Aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que por el Artículo 30, la citada ley faculta al Organismo para fijar reglamentariamente el valor del litro de alcohol que servirá de base para el cálculo de las multas previstas en la norma.

Qué asimismo, el inciso b) del mencionado artículo, establece la multa a aplicar por las infracciones que se cometan al Artículo 29 inciso b) de la indicada ley, el cual considera como infracción: “La tenencia, expendio o circulación del alcohol etílico cuya composición analítica no responda a su análisis de origen y que posteriormente no sean justificadas”.

Que los procesos de producción del alcohol etílico, involucran distintas etapas tales como la destilación, rectificación y anhidración con la finalidad de lograr las características químicas que debe poseer éste según su destino, debiendo en todo momento estar identificado con su respectivo análisis de origen.

Que en cada uno de los procesos señalados, muchas veces se produce la mezcla de alcoholes que tienen distintos análisis de origen, y por ello se hace sumamente difícil su individualización.

Que la Resolución N° C.11 de fecha 19 de mayo de 2016 de este Organismo, fija el valor por litro de alcohol etílico y metanol, que servirán de base para el cálculo de las multas previstas en los incisos a), b), c), y d) del Artículo 30 de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566.

Que resulta frecuente la fijación de multas desproporcionadas, por infracción al Artículo 29 inciso b) de la precitada ley, cuando el alcohol se encuentra dentro de un establecimiento inscripto, que en la práctica contrariamente a su objeto, son distorsivas de su finalidad.

Que, en los casos en que los montos de las multas son muy altos, contrariamente al logro de su finalidad que es la sanción, pone en ocasiones al administrado/sancionado en un estado de imposibilidad de pago, resultando el monto final de una eventual multa, como impedimento para un adecuado funcionamiento del sistema de control establecido por la Ley N° 24.566.

Que el INV no es un Organismo recaudador, sino de fiscalización, cuyo objeto principal es el control del alcohol etílico y metanol, al ser Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.566, siendo el bien jurídico tutelado en primer lugar la salud de la población y, subsidiariamente, el fomento y consolidación de la industria respectiva, extremos que deben ser tenidos en cuenta en forma prioritaria.

Que la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ha sostenido que la determinación de la multa debe estar legada a las circunstancias comprobadas de acuerdo a la finalidad de la ley y que tales condiciones hacen a la proporcionalidad entre la medida y la finalidad de prevención y punición de la ley.

Que el análisis de proporcionalidad, de razonabilidad y de justicia en el quantum de la multa, depende del análisis primero y fundamental de la Autoridad de Aplicación, en este caso del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

Que la fijación de un menor valor por litro de alcohol etílico y metanol, que servirá de base para el cálculo de las multas previstas en el inciso b) del Artículo 30 de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, para aquellos productos que se encuentren dentro del establecimiento, no implica modificación alguna de la reglamentación vigente ya que solo se está limitando a una determinada situación sin mayor incidencia en los objetivos finales de la citada ley.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del INV, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/2016,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el Punto II del Anexo de la Resolución N° C.11 de fecha 19 de mayo de 2016, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“II.- ALCOHOLES:

1. Sustitución Resolución N° C.8/11:

a) Valor litro de etílico: \$ 1,96.

b) Valor litro de metanol: \$ 1,20.

c) Valor por litro de alcohol que servirá de base para el cálculo de la multa prevista por infracción al Artículo 29° Inciso b, sancionada por el Artículo 30° Inciso b) de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566,

cuando al momento de iniciarse el sumario, el producto se encuentre dentro de una destilería o fábrica en los términos del Artículo 12 de la Ley Nacional N° 24.566, será de PESOS UNO (\$) 1,00).

d) Declaraciones juradas no presentadas en término: \$ 500,00.

e) Anomalías en Libros Oficiales, errores, omisiones, etc.: \$ 500,00.

f) Paralización de un establecimiento ordenado por el INV: \$ 1.000,00.

g) Incumplimiento de la paralización: \$ 25.000,00.”.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 15/03/2017 N° 14930/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

Resolución 7-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° S05:0039587/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el mercado global, el grado de exigencia de clientes y consumidores respecto a la calidad de los alimentos se ha elevado, en virtud del aumento de la información disponible, así como la notable variedad y diversificación de la oferta.

Que se debe ponderar la calidad del Pistacho Seco obtenido en nuestro país, con atributos y cualidades propias de las condiciones de producción y los sistemas de aseguramiento de su calidad.

Que a efectos de garantizar a clientes y consumidores que el Pistacho Seco de nuestro país, conserve efectivamente los atributos diferenciadores de valor, es necesario contar con sistemas eficaces de gestión e identificación.

Que en las tendencias actuales, se puede observar claramente que el camino de la calidad en los productos, es al que se deben orientar todas las acciones y propuestas vinculadas con la producción de Pistacho Seco.

Que en dicho orden, los sistemas de certificación voluntaria de la calidad, prestados por entidades independientes, han probado ser aptos a esa finalidad, cuando los atributos diferenciales de valor no son factibles de ser comprobados directamente por clientes y consumidores.

Que conforme a lo establecido por la Ley N° 26.967 y por la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, resulta un requisito esencial cumplir con un Protocolo de Calidad, como así también, brindar garantía que los productos han sido producidos y/o elaborados de conformidad a las características específicas y condiciones especialmente establecidas.

Que en virtud de lo señalado, se ha dispuesto elaborar un Protocolo de Calidad para Pistacho Seco que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, habiendo tomado intervención y manifestado su acuerdo con el mismo, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD AGROALIMENTARIA (INTA), ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Subsecretaría de agricultura de la Secretaría de agricultura, ganadería y pesca y la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios de la Secretaría de Mercados Agroindustriales, ambas del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la diferenciación por calidad, es un componente estratégico para el desarrollo competitivo de las producciones alimenticias y un factor diferencial para el ingreso a nuevos mercados, verificando que un Protocolo de Calidad para Pistacho Seco resulta ser un patrón o medida para todos los productores que deseen diferenciar su producto como estrategia competitiva.

Que la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, tiene entre sus objetivos asistir en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, transformación y agregado de valor, comercialización, tecnología, calidad, diferenciación y sanidad en la producción agroalimentaria y agroindustrial, ante lo cual, la citada Secretaría tiene interés en la aprobación de un Protocolo de Calidad de carácter no obligatorio y de adhesión e implementación voluntaria, que identifique los atributos diferenciales del Pistacho Seco para facilitar el posicionamiento de nuestra producción en los mercados extranjeros, con valor agregado y calidad diferenciada.

Que debido a las directivas del Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGREGADO DE VALOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el Protocolo de Calidad para Pistacho Seco que, como documento GEDO IF-2017-03339124-APN-SSAYB#MA Anexo, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Invítase a las personas humanas y jurídicas que conforman la cadena productiva a adoptar e implementar las normas técnicas y de calidad contenidas en el Protocolo aprobado por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Invítase a todas las provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA a difundir, en sus respectivas jurisdicciones, el Protocolo de Calidad para Pistacho Seco, aprobado por esta medida.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nestor Eduardo Roulet.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/03/2017 N° 14695/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**Resolución 129-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO: El expediente N° EX-2017-02516563--APN-DGAYF#MAD del Registro del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Decisiones Administrativas N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 477 de fecha 16 de septiembre de 1998, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar la designación de Da. Macarena Edith ELIAS como Asesora en la Planta de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, con la correspondiente asignación de Unidades Retributivas.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2017, por lo que procede efectuar su designación con efectos a esa fecha.

Que el artículo 4° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 y sus modificatorios, faculta a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del 4° del Decreto N° 227/16 y modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por designada a partir del 1° de enero de 2017, como Asesora en la Planta de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a Da. Macarena Edith ELÍAS, D.N.I. N° 34.249.922, con la asignación de una remuneración equivalente a la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS (2200) Unidades Retributivas como pago mensual a partir del 1° de enero de 2017.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 81 – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE - Servicio Administrativo Financiero N° 317.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio Alejandro Bergman.

e. 15/03/2017 N° 14899/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 146-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

Visto el Expediente N° 4522/2015 y el Expediente Electrónico EX-2017-01242887-APN-DMED#MC de este MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN y

CONSIDERANDO:

Que luego de más de una año de aplicación la Resolución MC N° 6983/15, que aprobara el procedimiento para la declaración de incobrabilidad de las deudas en las que este Ministerio de Cultura resulte acreedor, se han advertido algunos aspectos de fundamental importancia que deben ser modificados en honor a la operatividad de la manda.

Que el primer aspecto a modificar, es la necesidad de reducir la cantidad y plazo establecido para las intimaciones previas en el Artículo 1° del Anexo I de la Resolución N° 6983/15. En efecto, por dicho articulado se requiere cursar requerimiento de pago al deudor por medio de dos (2) notificaciones fehacientes durante el trámite administrativo tendiente al recupero de las sumas adeudadas, otorgando al efecto un plazo de TREINTA (30) días hábiles.

Que desde la puesta en vigencia de la resolución cuya modificación se propicia, han resultado excesivos los plazos de intimación, lo que ha ocasionado la demora de tres meses o más para el dictado de la resolución de incobrabilidad.

Que la mayoría de los casos estudiados desde la puesta en vigencia de la Resolución MC N° 6983/15, involucra créditos de baja cuantía, en gran medida correspondientes a rendiciones de cuentas de montos bajos. Por ello, la remisión de dos intimaciones previas conlleva un gasto excesivo para este Ministerio en relación a los montos que pretenden recuperarse.

Que, por ello, también se propicia incluir en la Resolución la excepción de formular la intimación previa en los casos en que el monto involucrado resulte de menor valor que el que demandaría enviar dos cartas documento al deudor, tomando como base los importes publicados por el Correo Oficial.

Que analizando la medida aquí tratada, cabe advertir que las modificaciones que se propician no afectan de manera alguna los derechos de las partes en el procedimiento administrativo ya que la Resolución MC N° 6983/15 establece que la declaración de incobrabilidad no extingue el derecho de este Ministerio al cobro de los créditos de que se trate, ni modificará responsabilidad alguna que pueda encontrarse comprometida, y, por otra parte, queda claro que el deudor puede cumplir aún cuando se encuentre declarada la deuda como incobrable. Va de suyo, entonces, que ningún derecho de las partes se encontraría vulnerado por la modificación que aquí se propicia.

Que la modificación propuesta se encuentra en un todo de acuerdo con los principios fundamentales de celeridad, economía, sencillez y eficiencia de los trámites consagrado en la Ley de Procedimientos Administrativos así como con el principio de informalismo de los plazos.

Que las modificaciones que se propician resultan acertadas, no vulneran derecho alguno y atienden a los principios supra enunciados, resultando jurídicamente procedentes en aras de alcanzar la finalidad perseguida al proyectar el acto.

Que por cuestiones operativas, corresponde incluir copia de la presente resolución en el Expediente MC Número 4522/2015.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA ha tomado la intervención de su competencia, sin encontrar objeciones que formular a las modificaciones propuestas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo normado por la Ley N° 24.156, los Decretos Nros. 1154/97 y 1344/2007, y la Resolución MC N° 6983/15.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Modifíquese la Resolución MC N° 6983/15, ANEXO I, ARTÍCULO 1° A) el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cuando el reclamo se hallare en condiciones de ser iniciado mediante la interposición de las acciones judiciales que correspondan, luego de haberse cumplimentado debidamente el requerimiento de pago y/o rendición de cuentas al deudor por medio de UNA (1) notificación fehaciente durante el trámite administrativo tendiente al recupero de las sumas adeudadas, otorgando al efecto un plazo de QUINCE (15) días corridos, bajo apercibimiento de iniciar las referidas acciones judiciales. Queda exceptuado de efectuarse el requerimiento de pago y/o rendición de cuentas al deudor mediante notificación fehaciente en los casos en que el monto de la deuda resulte inferior al valor de dos cartas documento de acuerdo con los importes publicados por el Correo Oficial."

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, agréguese copia certificada de la presente resolución al Expediente MC Número 4522/2015. Cumplido, archívese. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 15/03/2017 N° 15486/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**Resolución 106-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2017-00896625-APN-DGRHY#MDS del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, los Decretos Nros. 1.914 de fecha 7 de diciembre de 2010, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces Secretaría de gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 10 del Título IV del Anexo I de la Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, ha procedido a proponer la asignación de un Secretario Técnico Administrativo a instancias del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex Secretaría de gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que cabe señalar que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en consecuencia, corresponde designar a los integrantes del COMITÉ DE ACREDITACIÓN en la materia de "POLÍTICAS SOCIALES".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014 y el artículo 23 octies, inciso 11 del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designanse como miembros integrantes del COMITÉ DE ACREDITACIÓN para funciones o puestos comprendidos en la materia de "POLÍTICAS SOCIALES", a las personas consignadas en el Anexo IF-2017-02924123-APN-SSRLYFSC#MM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/03/2017 N° 14931/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 107-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2017-00998491-APN-DRRHYYO#SLYT del Registro de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los Decretos Nros. 1.914 de fecha 7 de diciembre de 2010, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 de fecha 12 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que por la Resolución N° 1 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 12 de marzo de 2015 se designaron los integrantes de los COMITÉS DE ACREDITACIÓN en la materia de "ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA DIRECTA A LA PRIMERA MAGISTRATURA Y EN EL ANÁLISIS TÉCNICO FORMAL DE ACTOS DE GOBIERNO" de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que debido a un cambio de los integrantes es necesario designar un nuevo miembro en carácter de Titular del Representante del Titular de la de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, un nuevo miembro en carácter de Alterno del Experto en Representación del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y dos nuevos miembros de la Secretaría Técnico Administrativa, y ratificar los demás miembros designados en la mencionada Resolución.

Que cabe señalar que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 23 octies, inciso 11 del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ratifícanse el miembro Alterno en representación del Titular de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los miembros integrantes en carácter de Experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia y su miembro Alterno, y el miembro Experto en representación del Titular del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN del COMITÉ DE ACREDITACIÓN para funciones o puestos comprendidos en la materia de "ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA DIRECTA A LA PRIMERA MAGISTRATURA Y EN EL ANÁLISIS TÉCNICO FORMAL DE ACTOS DE GOBIERNO", designados por Resolución N° 1 de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 12 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 2° — Designanse como miembro titular en representación del titular de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, miembro alterno del experto en representación del titular del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y miembros de la Secretaría Técnico Administrativa, del COMITÉ DE ACREDITACIÓN para funciones o puestos comprendidos en la materia de "ASISTENCIA LEGAL Y TÉCNICA DIRECTA A LA PRIMERA MAGISTRATURA Y EN EL ANÁLISIS TÉCNICO FORMAL DE ACTOS DE GOBIERNO" a las personas consignadas en el Anexo IF-2017-02924616-APN-SSRLYFSC#MM, que forma parte integrante de la presente y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/03/2017 N° 14972/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 119-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO: la Decisión Administrativa N° 665 de fecha 7 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma referida se designó al Licenciado Juan Martín VILA (DNI N° 31.089.654) como Jefe de Gabinete de Asesores de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA de este Ministerio.

Que el mencionado presentó su dimisión al cargo aludido, a partir del 28 de febrero de 2017.

Que en consecuencia resulta procedente formalizar la aceptación de dicha renuncia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades delegadas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase, a partir del 28 de febrero de 2017, la renuncia presentada por el Licenciado Juan Martín VILA (DNI N° 31.089.654) como Jefe de Gabinete de Asesores de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA de este Ministerio, cargo en el que fuera designado mediante Decisión Administrativa N° 665 de fecha 7 de julio de 2016, agradeciéndose al nombrado la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño como titular del citado organismo.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Oportunamente archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 15/03/2017 N° 14965/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 6-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2017

VISTO el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0515055/2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, y la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDISOFIT LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto Nº 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución Nº 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de Dedución de Haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDISOFT LIMITADA" en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6º del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto Nº 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución Nº 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO CREDISOFT LIMITADA", a quien se le asignarán los siguientes Códigos de Descuento: Nº 201871 para otorgar Créditos, el Nº 201873 para Proveeduría, Consumos Varios y el Nº 201875 para Vivienda.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 15/03/2017 Nº 14944/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 7-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2017

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-S01:0393400/2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, y la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la "COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y OBRAS PÚBLICAS Y DE CRÉDITO CUENCA DEL SALADO LIMITADA".

Que por Decreto Nº 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6º del Anexo I de la mencionada Resolución Nº 52/12 establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios Nº 22.250 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto Nº 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto Nº 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución Nº 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de deducción de haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CRÉDITO CUENCA DEL SALADO LIMITADA" en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6º del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto Nº 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución Nº 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE CRÉDITO CUENCA DEL SALADO LIMITADA", a quien se le asignarán los siguientes Códigos de Descuento: Nº 201861 para otorgar Créditos y el Nº 201863 para Proveeduría y Consumos Varios.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 15/03/2017 Nº 14951/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 10-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2017

VISTO, el Expediente Nº CUDAP: EXP-S01:0290018/2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, y la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NEW CHEK LIMITADA".

Que por Decreto Nº 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6º del Anexo I de la mencionada Resolución Nº 52/12 establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por Decreto Nº 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios Nº 22.250 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto Nº 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto Nº 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución Nº 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de Dedución de Haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NEW CHEK LIMITADA" en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6º del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto Nº 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución Nº 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NEW CHEK LIMITADA", a quien se le asignarán los siguientes Códigos de Descuento: Nº 201881 para otorgar Créditos, el Nº 201883 para Proveeduría, Consumos Varios y el Nº 201885 para Vivienda.

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 15/03/2017 Nº 14954/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 11-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2017

VISTO, el Expediente N° CUDAP: EXP-S01: 0156369/2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, y la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por "CRÉDITO SOCIAL NORTE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA".

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "CRÉDITO SOCIAL NORTE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA" en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "CRÉDITO SOCIAL NORTE COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA", a quien se le asignarán los siguientes Códigos de Descuento: N° 201401 para otorgar Créditos, el N° 201403 para Proveeduría, Consumos Varios y N° 201405 para Vivienda.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 15/03/2017 N° 14962/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN**SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 12-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2017

VISTO, el Expediente N° CUDAP: EXP-S01:0378079/2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 y 13 de fecha 5 de enero de 2016, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, y la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 78 de fecha 27 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por "BANCO DEL SOL S.A."

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución N° 52/12 establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud"

Que por Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó parcialmente la Ley de Ministerios N° 22.250 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes (con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA), dentro de las cuales se encontraba el citado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que por Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprueba la conformación organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, encontrándose dentro de la misma la Secretaría de Empleo Público.

Que por Resolución N° 78 de fecha 27 de abril de 2016 se aprueba la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la citada Secretaría, encontrándose la Coordinación de Composición Salarial de la Dirección de Gestión de Información y Política Salarial, la cual tiene dentro de sus acciones la de confeccionar, desarrollar y administrar el Registro de Entidades Participantes en el Régimen de Deducción de Haberes.

Que en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción de "BANCO DEL SOL S.A." en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012, por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 y por la Resolución N° 78 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN de fecha 27 de abril de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "BANCO DEL SOL S.A.", a quien se le asignará el Código de Descuento N° 101831 para otorgar Créditos.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Martín Legorburu.

e. 15/03/2017 N° 14964/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO****Resolución 326/2017**

Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° 35.606/17 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.425, N° 27.348, los Decretos N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, las Resoluciones S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010, N° 3.085 de fecha 19 de noviembre de 2014, N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, creó las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, y a su vez, estableció que como mínimo funcionará una Comisión Médica en cada provincia y otra en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que según las disposiciones del artículo 15 de la Ley N° 26.425, el personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñaba ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, así como los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para el adecuado funcionamiento de las Comisiones Médicas, fue transferido a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que a su vez, el artículo 10 del Decreto N° 2.104 de fecha 04 de diciembre de 2008 facultó a esta S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425 en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas.

Que por su parte, el Decreto N° 2.105 de fecha 04 de diciembre de 2008, resolvió asignar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que serán ejercidas por esta S.R.T..

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 3.085 de fecha 19 de noviembre de 2014 se determinó en CINCUENTA Y DOS (52) la cantidad de Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el país y UNA (1) Comisión Médica Central.

Que asimismo, la precitada resolución estableció el ámbito de funcionamiento, la competencia territorial, el asiento y el horario de atención de las Comisiones Médicas.

Que la Ley Complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo N° 27.348 determinó que las partes, a opción del trabajador, deberán solicitar la intervención de la Comisión Médica correspondiente a su domicilio, al lugar de efectiva prestación de servicios o la del domicilio laboral donde habitualmente se reporta.

Que el artículo 14 sustitutivo del primer apartado del artículo 46 de la Ley N° 24.557 establece que el trabajador tendrá opción de interponer recurso contra lo dispuesto por la comisión médica jurisdiccional ante la justicia ordinaria del fuero laboral de la jurisdicción provincial o de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, asimismo, la decisión de la Comisión Médica Central será susceptible de recurso directo, por cualquiera de las partes, el que deberá ser interpuesto ante los tribunales de alzada con competencia laboral o, de no existir éstos, ante los tribunales de instancia única con igual competencia.

Que, instado el aludido trámite recursivo, las Comisiones Médicas, deberán remitir las actuaciones al juzgado competente respetando el Departamento Judicial correspondiente.

Que atento a la nueva redacción del artículo 46 de la Ley N° 24.557, corresponde la creación de nuevas Comisiones Médicas y Delegaciones, y la adecuación de las competencias territoriales de las Comisiones Médicas ya existentes, de acuerdo a la organización judicial de cada provincia.

Que en tal sentido, deviene necesaria la creación de la Comisión Médica N° 37 con asiento en la localidad de Lanús, Provincia de BUENOS AIRES, con DOS (2) Delegaciones en las localidades de Estaban Echeverría y Quilmes; la Comisión Médica N° 38 con asiento en la localidad Morón, Provincia de BUENOS AIRES, con TRES (3) Delegaciones en las localidades de Ramos Mejía, General San Martín y Luján; la Comisión Médica N° 39 con asiento en la localidad San Isidro, Provincia de BUENOS AIRES, con UNA (1) Delegación en la localidad de Pilar.

Que asimismo, se propone la creación de UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 11, con asiento en la localidad de Saladillo, Provincia de BUENOS AIRES; y UNA (1) Delegación de la Comisión Médica N° 35, con asiento en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de RÍO NEGRO.

Que cabe manifestar que las referidas Delegaciones cumplirán las mismas funciones que las Comisiones Médicas de las cuales dependen y sustanciarán los trámites en las localidades detalladas en la presente resolución.

Que además, resulta necesario establecer los asientos donde estarán radicadas las Comisiones Médicas, y el horario de atención al público y mesa de entradas.

Que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Comisión Médica N° 37, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 11; los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Comisión Médica N° 38, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 15 y los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Comisión Médica N° 39, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 31.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 se estableció la estructura orgánico-funcional de la S.R.T. y las acciones y funciones de las distintas áreas que la componen.

Que como consecuencia de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde derogar la Resolución S.R.T. N° 3.085/14.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425 y el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Determinase la cantidad de CINCUENTA Y CINCO (55) Comisiones Médicas de la Ley N° 24.241 para todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, OCHO (8) Delegaciones y UNA (1) Comisión Médica Central.

ARTÍCULO 2° — Establécense las siguientes Comisiones Médicas:

Comisión Médica N° 1 con asiento en San Miguel de Tucumán (Provincia de TUCUMÁN), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 2 con asiento en Resistencia (Provincia del CHACO), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 3 con asiento en Posadas (Provincia de MISIONES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 4 con asiento en Mendoza (Provincia de MENDOZA), DOS (2) comisiones ("4 A" y "4 B");

Comisión Médica N° 5 con asiento en Córdoba (Provincia de CÓRDOBA), TRES (3) comisiones ("5 A", "5 B" y "5 C");

Comisión Médica N° 6 con asiento en Villa María (Provincia de CÓRDOBA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 7 con asiento en Rosario (Provincia de SANTA FE), CUATRO (4) comisiones ("7 A", "7 B", "7 C" y "7 D").

Comisión Médica N° 8 con asiento en Paraná (Provincia de ENTRE RÍOS), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 9 con asiento en Neuquén (Provincia del NEUQUÉN) UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 10 con asiento en la Ciudad Autónoma DE BUENOS AIRES, ONCE (11) comisiones ("10 A", "10 B", "10 C", "10 D", "10 E", "10 F", "10 G", "10 H", "10 I", "10 J" y "10 K");

Comisión Médica N° 11 con asiento en La Plata (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión y UNA (1) Delegación (Saladillo);

Comisión Médica N° 12 con asiento en Mar del Plata (Provincia de BUENOS AIRES), DOS (2) comisiones ("12 A" y "12 B");

Comisión Médica N° 13 con asiento en Bahía Blanca (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 14 con asiento en Junín (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 15 con asiento en Paso del Rey (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 17 con asiento en Santa Rosa (Provincia de LA PAMPA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 18 con asiento en Viedma (Provincia de RÍO NEGRO), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 19 con asiento en Comodoro Rivadavia (Provincia de CHUBUT), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 20 con asiento en Río Gallegos (Provincia de SANTA CRUZ), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 21 con asiento en Ushuaia (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 22 con asiento en San Salvador de Jujuy (Provincia de JUJUY), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 23 con asiento en Salta (Provincia de SALTA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 24 con asiento en San Fernando del Valle de Catamarca (Provincia de CATAMARCA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 25 con asiento en La Rioja (Provincia de LA RIOJA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 26 con asiento en San Juan (Provincia de SAN JUAN), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 27 con asiento en San Luis (Provincia de SAN LUIS), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 28 con asiento en Formosa (Provincia de FORMOSA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 29 con asiento en Santiago del Estero (Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 30 con asiento en Corrientes (Provincia de CORRIENTES), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 31 con asiento en Zárate (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión.

Comisión Médica N° 32 con asiento en San Rafael (Provincia de MENDOZA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 33 con asiento en Río Cuarto (Provincia de CÓRDOBA), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 34 con asiento en Concordia (Provincia de ENTRE RÍOS), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 35 con asiento en General Roca (Provincia de RÍO NEGRO), UNA (1) comisión y UNA (1) Delegación (San Carlos de Bariloche);

Comisión Médica N° 36 con asiento en Trelew (Provincia de CHUBUT), UNA (1) comisión;

Comisión Médica N° 37 con asiento en Lanús (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión y 2 (DOS) Delegaciones (Esteban Echeverría y Quilmes);

Comisión Médica N° 38 - Morón (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión y 3 (TRES) Delegaciones (Luján, General San Martín y Ramos Mejía);

Comisión Médica N° 39 - San Isidro (Provincia de BUENOS AIRES), UNA (1) comisión y 1 (UNA) Delegación (Pilar);

ARTÍCULO 3° — Determinase que las Delegaciones de las Comisiones Médicas cumplirán las mismas funciones que las Comisiones Médicas de las que dependen y sustanciarán los trámites correspondientes a las siguientes localidades:

Comisión Médica N° 11, Delegación Saladillo, los trámites correspondientes a los partidos de Saladillo y Presidente Juan Domingo Perón, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Comisión Médica N° 37, Delegación Esteban Echeverría, los trámites correspondientes a los partidos de Almirante Brown, Ezeiza y Esteban Echeverría, Provincia de BUENOS AIRES.

Comisión Médica N° 37, Delegación Quilmes, los trámites correspondientes a las ciudades que comprende el Departamento Judicial de Quilmes.

Comisión Médica N° 38, Delegación Luján, los trámites correspondientes a las ciudades que comprenden los Departamentos Judiciales de Moreno-General Rodríguez y Mercedes.

Comisión Médica N° 38, Delegación General San Martín, los trámites correspondientes a las ciudades que comprenden el Departamento Judicial de General San Martín.

Comisión Médica N° 38, Delegación Ramos Mejía, los trámites correspondientes a las ciudades que comprenden el Departamento Judicial de La Matanza.

Comisión Médica N° 39, Delegación Pilar, los trámites correspondientes de los siguientes partidos de Tigre y Pilar, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 4° — Las Comisiones Médicas tendrán, entre sus funciones, visar o fiscalizar los distintos exámenes médicos previstos en la Resolución S.R.T. N° 37 de fecha 14 de enero de 2010.

ARTÍCULO 5° — Defínase la competencia territorial de las Comisiones Médicas, que a continuación se detallan, de la siguiente manera:

Comisión Médica N° 1, con competencia en las ciudades que comprenden los centros judiciales Capital, Concepción y Monteros de la Provincia de TUCUMÁN.

Comisión Médica N° 2, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales N° 1 "Resistencia", N° 2 "Presidencia Roque Sáenz Peña", N° 3 "Villa Ángela", N° 4 "Charata", N° 5 "General San Martín" y N° 6 "Juan José Castelli", de la Provincia de CHACO.

Comisión Médica N° 3, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera "Posadas", Segunda "Oberá", Tercera "Eldorado", Cuarta "Puerto Rico", de la Provincia de MISIONES.

Comisiones Médicas N° "4 A" y "4 B", con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera, Tercera y Cuarta de la Provincia de MENDOZA.

Comisiones Médicas N° "5 A", "5 B" y "5 C", con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera, Quinta, Sexta, Séptima y Novena de la Provincia de CÓRDOBA.

Comisión Médica N° 6, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Tercera, Cuarta y Décima, de la Provincia de CÓRDOBA.

Comisiones Médicas N° "7 A", "7 B", "7 C" y "7 D", con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales N° 1 "Santa Fe", N° 2 "Rosario", N° 3 "Venado Tuerto", N° 4 "Reconquista" y N° 5 "Rafaela" de la Provincia de SANTA FE.

Comisión Médica N° 8, con competencia en las ciudades que comprenden las jurisdicciones de "Guaqueguay", "Victoria", "Diamante", "Nogoyá", "Tala", "Paraná", "Villaguay", "La Paz", "Federal" y "Feliciano", de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Comisión Médica N° 9, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la Provincia de NEUQUÉN.

Comisiones Médicas N° "10 A", "10 B", "10 C", "10 D", "10 E", "10 F", "10 G", "10 H", "10 I", "10 J" y "10 K", con competencia en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Comisión Médica N° 11, con competencia en las ciudades que comprenden el Departamento Judicial de La Plata de la Provincia de BUENOS AIRES.

Comisión Médica N° 12, con competencia en las ciudades que comprenden los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, Dolores y Necochea de la Provincia de BUENOS AIRES.

Comisión Médica N° 13, con competencia en las ciudades que comprenden los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca y Azul de la Provincia de BUENOS AIRES.

Comisión Médica N° 14, con competencia en las ciudades que comprenden los Departamentos Judiciales de Junín, Trenque Lauquen y Pergamino de la Provincia de BUENOS AIRES.

Comisión Médica N° 15, con competencia en las ciudades que comprenden los Departamentos Judiciales de Merlo y Moreno-General Rodríguez de la Provincia de BUENOS AIRES.

Comisión Médica N° 17, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera "Santa Rosa", Segunda "General Pico", Tercera "General Hacha" y la Cuarta "Victoria" de la Provincia de LA PAMPA.

Comisión Médica N° 18, con competencia en las ciudades que comprenden la Circunscripción Judicial Primera de la Provincia de RÍO NEGRO.

Comisión Médica N° 19, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales de "Esquel", "Sarmiento" y "Comodoro Rivadavia" de la Provincia de CHUBUT.

Comisión Médica N° 20, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera y Segunda de la Provincia de SANTA CRUZ.

Comisión Médica N° 21, con competencia en las ciudades que comprenden los Distritos Judiciales Norte y Sur, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Comisión Médica N° 22, con competencia en las ciudades que comprenden los Departamentos Judiciales de San Salvador de Jujuy y San Pedro, de la Provincia de JUJUY.

Comisión Médica N° 23, con competencia en las ciudades que comprenden los Distritos Judiciales "Centro Salta-Cafayate", "Tartagal", "Orán" y "Sur Metán-J.V.Gonzalez" de la Provincia de SALTA.

Comisión Médica N° 24, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales "Catamarca", "Andalgala", "Belén", "Santa María", "Tinogasta" y "Recreo", de la Provincia de CATAMARCA.

Comisión Médica N° 25, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la Provincia de LA RIOJA.

Comisión Médica N° 26, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales "San Juan" y "Jáchal" de la Provincia de SAN JUAN.

Comisión Médica N° 27, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera, Segunda y Tercera de la Provincia de SAN LUIS.

Comisión Médica N° 28, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera, Segunda y Tercera de la Provincia de FORMOSA.

Comisión Médica N° 29, con competencia en las ciudades que comprenden las Jurisdicciones de "Monte Quemado", "Capital", "Frías", "Banda" y "Añatuya" de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Comisión Médica N° 30, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la Provincia de CORRIENTES.

Comisión Médica N° 31, con competencia en las ciudades que comprenden los Departamentos Judiciales de San Nicolás y Zárate de la Provincia de BUENOS AIRES.

Comisión Médica N° 32, con competencia en las ciudades que comprenden la Circunscripción Judicial Segunda de la Provincia de MENDOZA.

Comisión Médica N° 33, con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Segunda y Octava de la Provincia de CÓRDOBA.

Comisión Médica N° 34, con competencia en las ciudades que comprenden las jurisdicciones de "Concordia", "Federación", "Salvador", "Colón", "Uruguay", "Gualeduaychu" e "Islas de Libicuy" de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Comisión Médica N° 35 con competencia en las ciudades que comprenden las Circunscripciones Judiciales Segunda, Tercera y Cuarta de la Provincia de RÍO NEGRO.

Comisión Médica N° 36, con competencia en las Circunscripciones Judiciales de "Trelew", "Puerto Madryn" y "Rawson".

Comisión Médica N° 37, con competencia en las ciudades que comprenden los Departamentos Judiciales de Avellaneda-Lanús, Quilmes y Lomas de Zamora de la Provincia de BUENOS AIRES.

Comisión Médica N° 38, con competencia en las ciudades que comprenden los Departamentos Judiciales de Morón, La Matanza, Mercedes y San Martín de la Provincia de BUENOS AIRES.

Comisión Médica N° 39, con competencia en las ciudades que comprende el Departamento Judicial de San Isidro de la Provincia BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 6° — Establécese que para iniciar cualquier tipo de trámite ante las Comisiones Médicas, las partes deberán solicitar, a opción del trabajador, la intervención de la Comisión Médica correspondiente al domicilio real del trabajador, al lugar de efectiva prestación de servicios del trabajador o la del domicilio laboral donde habitualmente aquel se reporta.

ARTÍCULO 7° — Interpuestos los recursos judiciales previstos en el artículo 46 de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, y en el ámbito de sus competencias, la Comisión Médica derivará los trámites al juzgado competente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 27.348.

ARTÍCULO 8° — Facúltese a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas para que ante situaciones de necesidad y urgencia, derive la sustanciación de los trámites a una Comisión Médica distinta a la correspondiente, respetando a los fines de la vía recursiva, la competencia territorial optada por el damnificado.

ARTÍCULO 9° — Establécese los asientos y horarios de atención de Mesa de Entradas de las Comisiones Médicas que a continuación se detallan:

Comisión Médica N° 1:

a) Domicilio: Balcarce 532, San Miguel de Tucumán (T4000IAL), Provincia de TUCUMÁN.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07:00 hs. a 14:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 07:00 hs. a 11:00 hs.

Comisión Médica N° 2:

a) Domicilio: Ayacucho 710, Resistencia (H3500AJP), Provincia de CHACO.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07:00 hs. a 14:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 07:00 hs. a 11:00 hs.

Comisión Médica N° 3:

a) Domicilio: Entre Ríos 1.838, Posadas (N3300MLU), Provincia de MISIONES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07:00 hs. a 14:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 07:00 hs. a 11:00 hs.

Comisiones Médicas N° "4 A" y "4 B":

a) Domicilio: Pedro Molina 565, Mendoza (M5500GAF), Provincia de MENDOZA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07:00 hs. a 14:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 07:00 hs. a 11:00 hs.

Comisiones Médicas N° "5 A", "5 B" y "5 C":

a) Domicilio: Bernardino Rivadavia 767, Córdoba (X5000ACF), Provincia de CÓRDOBA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08:00 hs. a 15:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 08:00 hs. a 12:00 hs.

Comisión Médica N° 6:

a) Domicilio: San Juan 1.374, Villa María (X5900EBJ), Provincia de CÓRDOBA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07:00 hs. a 14:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 07:00 hs. a 11:00 hs.

Comisiones Médicas N° "7 A", "7 B", "7 C" y "7D":

a) Domicilio: Sarmiento 656, Rosario (S2000CMJ), Provincia de SANTA FE.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08:00 hs. a 15:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 08:00 hs. a 12:00 hs.

Comisión Médica N° 8:

a) Domicilio: Corrientes 679, Paraná (E3100ADM), Provincia de ENTRE RÍOS.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08:00 hs. a 15:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 08:00 hs. a 12:00 hs.

Comisión Médica N° 9:

a) Domicilio: Fotheringham 478, Neuquén (Q8302HBJ), Provincia de NEUQUÉN.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07:30 hs. a 14:30 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 07:30 hs. a 11:30 hs.

Comisiones Médicas N° "10 A", "10 B", "10 C", "10 D", "10 E", "10 F", "10 G", "10 H", "10 I", "10 J", "10 K":

a) Domicilio: Moreno N° 401, Planta Baja, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C1091AAI).

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 09:00 hs. a 16:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 09:00 hs. a 12:00 hs.

Comisión Médica N° 11:

a) Domicilio: Calle 48 N° 726, 1° y 2° Piso, La Plata (B1900AND), Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07:00 hs. a 14:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 07:00 hs. a 11:00 hs.

Comisiones Médicas N° "12 A" y "12 B":

a) Domicilio: Las Heras 2.543, Mar del Plata (B7600EII), Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08:00 hs. a 15:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 08:00 hs. a 12:00 hs.

Comisión Médica N° 13:

a) Domicilio: Chiclaña N° 470, Bahía Blanca (B8000DBJ), Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08:00 hs. a 15:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 08:00 hs. a 12:00 hs.

Comisión Médica N° 14:

a) Domicilio: San Martín 441/5, Junín (B), (B6000GVE), Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08:00 hs. a 14:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 08:00 hs. a 12:00 hs.

Comisión Médica N° 15:

a) Domicilio: Av. Bartolomé Mitre N° 190, Paso del Rey (B1742EJO), Partido de Moreno, Provincia de BUENOS AIRES.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08:00 hs. a 15:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 08:00 hs. a 12:00 hs.

Comisión Médica N° 17:

a) Domicilio: Lisandro de la Torre 130, Santa Rosa (L6300BQD), Provincia de LA PAMPA.

b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 11:00 hs. a 16:00 hs.

c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 11:00 hs. a 15:00 hs.

Comisión Médica N° 18:

- a) Domicilio: Buenos Aires N° 17, Viedma (R8500BBA), Provincia de RÍO NEGRO.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 10:00 hs. a 17:00 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 10:00 hs. a 14:00 hs.

Comisión Médica N° 19:

- a) Domicilio: Rivadavia N° 833, Comodoro Rivadavia, (U9000AKK), Provincia de CHUBUT.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 11:00 hs. a 17:00 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 13:00 hs. a 17:00 hs.

Comisión Médica N° 20:

- a) Domicilio: Perito Moreno N° 427, Río Gallegos (Z9403DDI), Provincia de SANTA CRUZ.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08:00 hs. a 13:00 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 08:00 hs. a 12:00 hs.

Comisión Médica N° 21:

- a) Domicilio: Juana Fadul N° 120 1° "C", Ushuaia (V9410LAD), Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 12:30 hs. a 17:30 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 13:00 hs. a 17:00 hs.

Comisión Médica N° 22:

- a) Domicilio: Güemes N° 672, San Salvador de Jujuy (Y4600APB), Provincia de JUJUY.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 11:30 hs. a 17:30 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 11:30 hs. a 15:30 hs.

Comisión Médica N° 23:

- a) Domicilio: Juan Martín Leguizamón N° 341, Salta (A4400BOG), Provincia de SALTA.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07:30 hs. a 12:30 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 10:30 hs. a 14:30 hs.

Comisión Médica N° 24:

- a) Domicilio: Padre Ramón de la Quintana N° 69, San Fernando del Valle de Catamarca (K4751XAK), Provincia de CATAMARCA.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07:00 hs. a 13:00 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 07:00 hs. a 12:00 hs.

Comisión Médica N° 25:

- a) Domicilio: 9 de Julio N° 364, La Rioja (F5300DBH), Provincia de LA RIOJA.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07:00 hs. a 14:00 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 07:00 hs. a 11:00 hs.

Comisión Médica N° 26:

- a) Domicilio: Bartolomé Mitre N° 224/226 Oeste, San Juan (J5402CXF), Provincia de SAN JUAN.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07:00 hs. a 14:00 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 07:00 hs. a 11:00 hs.

Comisión Médica N° 27:

- a) Domicilio: Bolívar N° 944, San Luis (D5700HVT), Provincia de SAN LUIS.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 7:00 hs. a 14:00 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 08:00 hs. a 11:00 hs.

Comisión Médica N° 28:

- a) Domicilio: Comandante Fontana N° 1.099, Formosa (P3600DYU), Provincia de FORMOSA.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07:30 hs. a 12:30 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 07:30 hs. a 11:30 hs.

Comisión Médica N° 29:

- a) Domicilio: Av. Roca Sur N° 246, Santiago del Estero (G4200AXP), Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 13:30 hs. a 18:30 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 13:30 hs. a 17:30 hs.

Comisión Médica N° 30:

- a) Domicilio: Buenos Aires N° 1.456, Corrientes (W3400BMV), Provincia de CORRIENTES.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 07:00 hs. a 14:00 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 07:00 hs. a 11:00 hs.

Comisión Médica N° 31:

- a) Domicilio: Rómulo Noya N° 1.049 PB, Zárate (B2800JMQ), Provincia de BUENOS AIRES.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 08:00 hs. a 15:00 hs.

- c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 08:00 hs. a 12:00 hs.

Comisión Médica N° 32:

- a) Domicilio: Comandante Salas 150 1° piso, oficina 7, San Rafael (M5600GJC), Provincia de MENDOZA.
 b) Horario de Atención al Público: 08:00 hs. a 12:00 hs.

Comisión Médica N° 33:

- a) Domicilio: Sobremonte N° 356 (X5800ACK), Río Cuarto, Córdoba.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: 08:00 hs. a 14:00 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 08:00 hs. a 11:00 hs.

Comisión Médica N° 34:

- a) Domicilio: Vélez Sarsfield N° 402 (E3202GAJ), Concordia, Entre Ríos.
 b) Horario de atención al público y mesa de entradas: 08:00 hs. a 16:00 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 08:00 hs. a 11:00 hs.

Comisión Médica N° 35:

- a) Domicilio: Chacabuco N° 1.402 (R8332FHN), General Roca, Río Negro.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: 08:00 hs. a 15:00 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: de 09:00 hs. a 12:00 hs.

Comisión Médica N° 36:

- a) Domicilio: Bartolomé Mitre N° 417 (U9100HNI), Trelew, Chubut.
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: 08:00 hs. a 14:00 hs.
 c) Horario de atención para trámites de Divergencia en las prestaciones y Divergencia en el Alta: 8:00 hs. a 11:00 hs.

Comisión Médica Central:

- a) Domicilio: Moreno 401, 5° piso, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES (C1041AAZ).
 b) Horario de Atención al Público y Mesa de Entradas: de 09:00 hs. a 16:00 hs.

ARTÍCULO 10. — Establécese que hasta tanto se habilite su funcionamiento, los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Comisión Médica N° 37, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 11; los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Comisión Médica N° 38, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 15; y los trámites que correspondan a la competencia territorial de la Comisión Médica N° 39, serán sustanciados en la Comisión Médica N° 31.

ARTÍCULO 11. — Derógase la Resolución S.R.T. N° 3.085 de fecha 19 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 12. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo D. Morón.

e. 15/03/2017 N° 15429/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN****Disposición 19-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0270555/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, y las Resoluciones Nros. 202 de fecha 4 de octubre de 2012, 43 de fecha 16 de abril de 2013, 290 de fecha 12 de diciembre de 2013, 479 de fecha 14 de mayo de 2014 y 618 de fecha 19 de noviembre de 2015, todas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 70 de fecha 29 de junio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 391 de fecha 11 de agosto de 2016 y 588 de fecha 26 de octubre de 2016, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000 se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual fue luego modificado y complementado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que los Decretos Nros. 748/00, 871/03 y 159/05 fueron derogados por el Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, el cual creó el nuevo Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito del sector.

Que, mediante el Artículo 3° de del Decreto N° 2.550/12, se establece a la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, como Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas, a suscribir convenios y/o realizar llamados a licitación de cupos de crédito.

Que a través del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, se transfirieron las competencias del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS relativas a la productividad y competitividad al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se designó a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos el de Régimen de Bonificación de Tasas, previsto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria.

Que, mediante la Resolución N° 202 de fecha 4 de octubre de 2012 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, se aprobó el texto del modelo de Convenio a suscribirse entre dicha Secretaría y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que dicho Convenio fue suscripto con fecha 10 de octubre de 2012 entre la mencionada Secretaría y el Banco citado precedentemente. Que el referido Convenio fue modificado por CINCO (5) Adendas suscriptas por la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, con fechas 18 de abril de 2013, 18 de diciembre de 2013, 19 de mayo de 2014, 1 de diciembre de 2015 y 15 de julio de 2016, de acuerdo a los modelos aprobados por las Resoluciones Nros. 43 de fecha 16 de abril de 2013, 290 de fecha 12 de diciembre de 2013, 479 de fecha 14 de mayo de 2014, 618 de fecha 19 de noviembre de 2015 todas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, y 70 de fecha 29 de junio de 2016 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y, a su vez, mediante la Nota Reversal del 29 de noviembre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN.

Que en el Convenio mencionado se definieron como beneficiarias a las empresas que responden a la definición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecida en la Resolución N° 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificaciones.

Que se estima oportuno elevar el monto de crédito bonificable, e impulsar el acceso al financiamiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que no hayan accedido previamente a un crédito bancario, como así también promover el desarrollo de las empresas de las Provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMÁN, LA RIOJA, CATAMARCA, MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO y del CHACO mediante un mayor compromiso de bonificación de tasa a cargo de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN.

Que, en consecuencia, resulta procedente promover la suscripción de una Adenda al Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, aprobado mediante la Resolución N° 202/12 de la entonces citada Secretaría y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, y los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 1.271 de fecha 16 de diciembre de 2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la “ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2012 ENTRE LA EX SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL EX MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, ENTIDAD AUTÁRQUICA EN EL ÁMBITO DEL EX MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS”, a suscribirse entre la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio que, con SEIS (6) cláusulas y Anexo I, como Anexo (IF-2017-03393343-APN-SSFP#MP) forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 15/03/2017 N° 14702/17 v. 15/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1239-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 13.610/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Gustavo Hernán CARRACEDO (CUIT 20-24229807-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución N° 261, de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Gustavo Hernán CARRACEDO (CUIT 20-24229807-2) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Gustavo Hernán CARRACEDO (CUIT 20-24229807-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Gustavo Hernán CARRACEDO (CUIT 20-24229807-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — AUTORIZÁSE al señor Gustavo Hernán CARRACEDO (CUIT 20-24229807-2) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2016-04914657-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución SC N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005 respectivamente, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4° — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

ID	Banda	Configuración	Provincia	Localidad	Domicilio	Longitud	Latitud	Código de Equipo / Clase de Emisión	PTX (dBm)	Alt. Ant. (mts)	Pol.
1a	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	TARTAGAL	Pje. Itzaingó 75	63°47'37.75"	22°31'14.23"	C-5351/16M5X3DEC	18	30	V
1b	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Gral E. Mosconi	Pque. Industrial Mosconi	63°48'14.66"	22°35'47.36"	C-5351/16M5X3DEC	18	36	V
2a	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Gral. Mosconi	Pque. Industrial Mosconi	63°48'14.66"	22°35'47.36"	C-5351/16M5X3DEC	18	30	V
2b	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Cnel. Cornejo	Finca San José de Pocoy	63°49'35.1"	22°44'24.95"	C-5351/16M5X3DEC	18	24	V
3a	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Gral. Mosconi	Pque. Industrial Mosconi	63°48'14.66"	22°35'47.36"	C-5351/16M5X3DEC	18	30	V
3b	5725 a 5850 MHz	Punto a Punto	SALTA	Gral. Ballivian	Finca Sierras de San Antonio	63°51'41.96"	22°56'29.73"	C-5351/16M5X3DEC	18	48	V
4	5725 a 5850 MHz	Punto a Multipunto	SALTA	Gral. Ballivian	Finca Sierras de San Antonio	63°51'41.96"	22°56'29.73"	C-12755/---	12	50	V

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

IF-2016-04914657-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 15/03/2017 N° 14976/17 v. 15/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1244-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 13740/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BALLESTEROS LIMITADA (CUIT 30-56936683-2) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BALLESTEROS LIMITADA (CUIT 30-56936683-2) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BALLESTEROS LIMITADA (CUIT 30-56936683-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BALLESTEROS LIMITADA (CUIT 30-56936683-2) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 15/03/2017 N° 14977/17 v. 15/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1506-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 3289/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes N° 1.008/2002, 13.914/2013 del Registro de la entonces COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes N° 16.755/2016, 1.797/2017, 1.931/2017, 2.803/2017, 2.804/2017, 2.891/2017, 2.906/2017, 2.908/2017, 2.929/2017, 2.930/2017, 2.932/2017, 2.934/2017, 2.935/2017, 3.122/2017, 3.196/2017, 3.229/2017, 1.902/2017, 3.073/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y modificatoria, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los requirentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que el Comité de Consulta, al analizar los informes elaborados, conceptuó procedente conceder las inscripciones solicitadas conforme se documenta en el ACTA N° 1091.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2 de fecha 1 de febrero de 2016 se delegó en su Presidente la firma de las inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-03031153-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-03031137-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a los solicitantes cuyos detalles se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-03031124-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente Resolución, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 5° — Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por los Artículos 1° y 3° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6° — Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por el Artículo 2° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPENACOM 1931/2017	GATE TEL	EzMoto	DIKZA S.R.L.,	H-17388
EXPENACOM 2929/2017	SAMSUNG	SL-M2070FW/XBG	HP INC ARGENTINA S.R.L.,	H-17472
EXPENACOM 2930/2017	SAMSUNG	SL-M2885FW/XBG	HP INC ARGENTINA S.R.L.,	H-17471
EXPENACOM 2932/2017	SAMSUNG	SL-M4080FX/XBG	HP INC ARGENTINA S.R.L.,	H-17457
EXPENACOM 2934/2017	SAMSUNG	SL-M4580FX/XBG	HP INC ARGENTINA S.R.L.,	H-17470
EXPENACOM 2935/2017	SAMSUNG	SL-M2880FW/XBG	HP INC ARGENTINA S.R.L.,	H-17458
EXPENACOM 3196/2017	SAMSUNG	CLX-FAX160	HP INC ARGENTINA S.R.L.,	H-17490

IF-2017-03031153-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPENACOM 16755/2016	HP Inc.	SM-2062	HP INC ARGENTINA S.R.L.,	C-17231
EXPENACOM 1797/2017	PLANTRONICS	S5XX17	K.R.M. INGENIERIA S.A.C.I.A.F.S.,	C-17379
EXPENACOM 2803/2017	SAMSUNG	SM-A520F	IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.),	C-17476
EXPENACOM 2804/2017	SAMSUNG	WSM520V	SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.,	C-17456
EXPENACOM 2891/2017	SIGFOX	SBS-T3-902	VELOCOM ARGENTINA S.A.,	C-17464
EXPENACOM 2906/2017	ZEBRA	ET50PE	PSION DE ARGENTINA S.A.,	C-17460
EXPENACOM 2908/2017	ZEBRA	ET55BE	PSION DE ARGENTINA S.A.,	C-17475
EXPENACOM 3122/2017	CISCO	MR52-HW	CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.,	C-17474
EXPENACOM 3229/2017	SAMSUNG	SM-A720F	IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.),	C-17489

IF-2017-03031137-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones

Expediente	Documento	Solicitante	Reg. Comercialización
EXPCNC 1008/2002	CUIT 30-60455839-1	MACH S.R.L.,	30-2293
EXPCNC 13914/2013	CUIT 30-70988936-9	T.S.L. MOBILE S.A.,	30-2294
EXPENACOM 1902/2017	CUIT 30-71532916-2	BLU CORP S.A.,	30-2291
EXPENACOM 3073/2017	CUIT 30-71105062-7	WINGED S.A.,	30-2292

IF-2017-03031124-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 15/03/2017 N° 14682/17 v. 15/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1606-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1518.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Bartolomé AGUIÑAGALDE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAJARÍ, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHAJARÍ, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI040/11, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 243, frecuencia 96.5 MHz., categoría E, señal distintiva "LRS712", para la localidad de CHAJARÍ, provincia de ENTRE RIOS.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Bartolomé AGUIÑAGALDE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Bartolomé AGUIÑAGALDE (D.N.I. N° 24.872.900 -C.U.I.T. N° 20-24872900-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 243, Frecuencia 96.5 MHz., Categoría E, identificada con la Señal distintiva LRS712, de la localidad de CHAJARÍ, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 11.785), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 15/03/2017 N° 14769/17 v. 15/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1607-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1617.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Dionisio MURO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, conforme surge del expediente en análisis, obra instrumento por el cual el señor Gustavo Dionisio MURO, cedió a favor del señor Francisco Raúl DE MECO, la solicitud de que se trata.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el señor Francisco Raúl DE MECO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI N° 129/09, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 288, frecuencia 105.5 MHz., categoría E, señal distintiva "LRS424", para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DE MECO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Francisco Raúl DE MECO (D.N.I. N° 16.436.613 - C.U.I.T. N° 20-16436613-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 288, frecuencia 105.5 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRS424, de la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 8.250), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 15/03/2017 N° 14770/17 v. 15/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1611-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 2956-AFSCA/13 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciataria de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico.

Que a través de la Actuación N° 19906-AFSCA/13, de fecha 27 de septiembre de 2013, el señor Cesar Hugo AGUIRRE efectuó una solicitud, en los términos del pliego aprobado por Resolución N° 432-AFSCA/11, para la obtención de una licencia del entonces denominado servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico en la localidad de SANTA ANA, provincia de MISIONES.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 6 de abril de 2016, se estableció que a los efectos de la consecución de los trámites que documentan solicitudes formuladas por personas físicas y/o jurídicas en los términos de los pliegos aprobados por, entre otras, la Resolución N° 432-AFSCA/11 para la obtención de una primera licencia de servicio de comunicación audiovisual por suscripción por vínculo físico, pendientes de resolución, los solicitantes deberían efectuar una presentación ratificando su interés de prestar el servicio a través de una Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, fijando un plazo al efecto.

Que por otra parte, mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1394-ENACOM/16, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22 de abril de 2016, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que tal como se indicara en los considerandos precedentes, encontrándose pendiente de resolución la solicitud de que se trata, se modificó el régimen jurídico de aplicación para el acceso al título que legitima la prestación del servicio en cuestión.

Que merced a ello, y a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Resolución N° 427-ENACOM/16, a través de la Actuación N° 7107-ENACOM/16, el señor Cesar Hugo AGUIRRE efectuó, en forma temporánea, la presentación a que refiere dicha norma, ratificando su interés en la prestación del servicio.

Que en la presentación referida en el considerando que antecede, el solicitante acompañó las declaraciones juradas a que refiere el Artículo 9, apartado 1, incisos e), f) y g) del Anexo I del Decreto N° 764/00.

Que como consecuencia de la citada ratificación, permitida y requerida por la norma para la consecución del trámite y a los efectos de no hacer recaer sobre el administrado las consecuencias de la modificación del régimen jurídico, se realizó el análisis de la documentación que integra la solicitud y de las evaluaciones sobre ella realizadas, concluyendo que corresponde tener por acreditados los recaudos exigidos para la obtención de la Licencia Única Argentina Digital, el registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764/2000 y la autorización de funcionamiento en el área de cobertura solicitada, de acuerdo a lo establecido en el reglamento aprobado por la Resolución N° 1394-ENACOM/16.

Que en tal orden, se ha tenido en consideración que los recaudos exigidos en uno y otro caso por los Reglamentos aprobados por la Resolución N° 432-AFSCA/11 y por el Decreto N° 764/00 integran trámites análogos de adjudicación a demanda de licencias, en cuyo marco se promueve la acreditación de requisitos que aseguren la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios.

Que por último, corresponde proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267/2015, de fecha 29 de diciembre de 2015 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Cesar Hugo AGUIRRE (C.U.I.T. N° 20-29571022-6), una Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO 2° — Regístrese a nombre del señor Cesar Hugo AGUIRRE (C.U.I.T. N° 20-29571022-6), en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764/00 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico.

ARTÍCULO 3° — Autorízase la prestación del servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico en el área de cobertura de la localidad de SANTA ANA, provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 4° — Emplázase a la licenciataria a presentar, dentro de CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice a su nombre el tendido aéreo de la red exterior del sistema, como la autorización del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto.

ARTÍCULO 5° — Dése intervención al área competente, para proceder a la devolución de la garantía oportunamente constituida.

ARTÍCULO 6° — Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 15/03/2017 N° 14768/17 v. 15/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1612-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 3799.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Ianina Verónica ASCUA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, conforme surge del expediente en análisis, obra instrumento por el cual la señora Ianina Verónica ASCUA, cedió a favor de la firma GRUPO PROVINCIA SOCIEDAD ANÓNIMA, la solicitud de que se trata.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, respecto de la solicitud presentada por la firma GRUPO PROVINCIA SOCIEDAD ANÓNIMA, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 17418/08, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 224, frecuencia 92.7 MHz., categoría F, señal distintiva "LRN721", para la localidad de LA RIOJA, provincia homónima.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma GRUPO PROVINCIA SOCIEDAD ANÓNIMA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Artículo 12, inciso 1) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE a la firma GRUPO PROVINCIA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71148765-0), integrada por los señores Gustavo David LUNA (D.N.I. N° 36.035.616), con una participación societaria del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del capital social y Maximiliano Ezequiel MOSCA (D.N.I. N° 24.159.890), con una participación societaria del QUINCE POR CIENTO (15%) del capital social, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 224, frecuencia 92.7 MHz., categoría F, identificada con la señal distintiva LRN721, de la localidad de LA RIOJA, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$ 16.647), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 15/03/2017 N° 14767/17 v. 15/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1628-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1950/93 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 2273-COMFER/06, de fecha 4 de diciembre de 2006, se declaró clandestino un servicio de circuito cerrado comunitario de televisión y antena comunitaria de televisión denominado "CABLE VISIÓN 2 DE FEBRERO", sito en la calle SANTA FÉ N° 730, Barrio Alto Independencia, de la localidad de HUMAHUACA, provincia de JUJUY.

Que a través del Artículo 2° de dicho acto administrativo se determinó que la entonces DIRECCIÓN DE NORMALIZACIÓN solicitara la intervención de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES a los efectos de que procediera a la aplicación de la sanción de decomiso.

Que cabe destacar que la Resolución N° 2273-COMFER/06 fue dictada en los términos del Artículo 28 de la Ley N° 22.285, derogada por la Ley N° 26.522.

Que en el marco de los autos caratulados "ACOSTA, NORA ELISABET c/ COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES s/ AMPARO LEY 16.986", en trámite ante el Juzgado Federal N° 2, Secretaría N° 3 Civil y Comercial, de la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, el mismo ordenó a este Organismo que se lleven a cabo las medidas administrativas pertinentes a efectos de que "ratifique o rectifique la validez del acto administrativo dictado por resolución n° 2273/COMFER/06 acreditando tal circunstancia, en el término de diez (10) días de notificada, bajo apercibimiento de imponerle astreintes en caso de continuar con la injustificada demora."; y con posterioridad dicho Juzgado dispuso la aplicación de tal sanción.

Que en tal orden, en atención a la existencia de inspecciones anteriores con resultado divergente realizadas al servicio en cuestión, con fecha 7 de noviembre de 2016, se practicó una nueva inspección, formalizada en Acta de Fiscalización N° 28617.

Que del resultado de la misma surge que el señor Vicente Oscar MONTESINOS, quien se manifiesta ante los inspectores del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en carácter de encargado administrativo, informó que el titular del servicio es el señor Carlos Alberto ARÉVALO, adjuntando copia de las Resoluciones Nros. 1121-COMFER/00 y 1465-COMFER/01.

Que asimismo acompañó original de Factura B N° 0015-00005156 y copia de cobro de abono correspondiente a dicha factura, documentos emitidos por "CV 2 de Febrero, Lic. COMFER Res. Nro. 1121/00", con C.U.I.T. N° 20-17267902-2, y Constancia de Inscripción ante AFIP del señor Carlos Alberto ARÉVALO con C.U.I.T. N° 20-17267902-2.

Que corresponde destacar que a través de la Resolución N° 1121-COMFER/00, de fecha 10 de octubre de 2000, se adjudicó al señor Carlos Alberto ARÉVALO (D.N.I. N° 17.267.902) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión (circuito cerrado comunitario de televisión y antena comunitaria de televisión) en la localidad de HUMAHUACA, provincia de JUJUY.

Que mediante Resolución N° 1465-COMFER/01, de fecha 6 de septiembre de 2001, se autorizó al nombrado a comenzar las transmisiones de dicho servicio en forma precaria.

Que a su vez, por Resolución N° 162-COMFER/09, de fecha 25 de febrero de 2009, se aprobó el espacio de programación y el plan de incorporación de nueva tecnología, presentados por el licenciatario en cumplimiento del Decreto N° 527/05.

Que ello así, la licencia se encontraba vigente al momento del dictado del Decreto N° 267/15.

Que en tal sentido, por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico; estableciéndose que "Las licencias de Radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico otorgadas por el ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y/o por la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación del presente Artículo serán consideradas, a todos los efectos, Licencia Única Argentina Digital con registro de servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o mediante vínculo radioeléctrico...".

Que así las cosas, se advierte que al momento de declarar clandestino al servicio de circuito cerrado comunitario de televisión y antena comunitaria de televisión denominado "CABLE VISIÓN 2 DE FEBRERO", de la localidad de HUMAHUACA, provincia de JUJUY, el mismo poseía autorización administrativa para operar.

Que en tal orden, la Resolución N° 2273-COMFER/06 se encuentra viciada en su causa y debe ser revocada.

Que al respecto, el Artículo 7°, inciso b) de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 establece que "Son requisitos esenciales del acto administrativo los siguientes: (...) b) Deberá sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Revócase la Resolución N° 2273-COMFER/06, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 15/03/2017 N° 14771/17 v. 15/03/2017

— NOTA ACLARATORIA —

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1631-E/2017

En la edición del Boletín Oficial N° 33.583 del 13 de Marzo de 2017, página 32, aviso N° 14565/17 en donde se publicó la citada norma se deslizó un error por parte del organismo emisor publicándose un anexo incorrecto, por lo cual se procede a la publicación correcta del mismo.

ANEXO

CANAL DE RF	CANAL DIGITAL	CATEG.	RESTRICCIONES DE RADIACION	LOCALIDAD	RADIO DEL AREA PRIMARIA DE SERVICIO ASIGNADA (kilómetros)	FORMATO DE SERVICIO	TASA DE TRANSMISION MÁXIMA (Mbps)	TITULAR
21	21.1	B	Reducción de 12 dB entre 350° y 110° respecto al norte geográfico	CABA	70,9	FULL HD 1080	12	JORGE ALBERTO FONTEVECOHA
21	21.2	B	Reducción de 12 dB entre 350° y 110° respecto al norte geográfico	CABA	70,9	HD720	6,5	IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ARGENTINA
26	26.1	B	Reducción de 12 dB entre 350° y 110° respecto al norte geográfico	CABA	70,9	FULL HD 1080	12	EVENTOS PRODUCCIONES S.A.
26	26.2	B	Reducción de 12 dB entre 350° y 110° respecto al norte geográfico	CABA	70,9	HD720	6,5	FUNDACION UOCRA PARA LA EDUCACION DE LOS TRABAJADORES CONSTRUCTORES
27	27.1	B	Reducción de 12 dB entre 350° y 110° respecto al norte geográfico	CABA	70,9	HD720	8	AREA DIGITAL S.A.
27	27.2	B	Reducción de 12 dB entre 350° y 110° respecto al norte geográfico	CABA	70,9	HD720	6,5	PERFIL TV S.A.
27	27.3	B	Reducción de 12 dB entre 350° y 110° respecto al norte geográfico	CABA	70,9	SD676	3	CONCURSO PUBLICO N° 6 (2° Remate) Expte. 9073.00.015
32	32.1	I		CABA	17,7	HD720	7	ASOCIACION CIVIL TRABAJO, EDUCACION Y CULTURA
32	32.2	I		CABA	17,7	SD676	3,5	ASOCIACION CIVIL DE REHABILITACION Y CAPACITACION SAN MARTIN DE RESIDENTES SALTEÑOS
32	32.3	I		CABA	17,7	SD676	3,5	COOPERATIVA DE TRABAJO MARTIN CASTELUCCI TELEVISION LIMITADA
32	32.1	K		LUJAN	10,3	HD720	7	COOPERATIVA DE TRABAJO PARES LIMITADA
32	32.1	K		LA PLATA	10,3	HD720	7	QM S.A.

33	33.1	B		CABA	70.9	FULL HD 1080	12	LSB5 TV CANAL 13
33	33.2	B		CABA	70.9	SD576	3.5	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
34	34.1	B	Reducción de 12 dB entre 350° y 110° respecto al norte geográfico	CABA	70.9	FULL HD 1080	12	LSB4 TV CANAL 11
34	34.2	B	Reducción de 12 dB entre 350° y 110° respecto al norte geográfico	CABA	70.9	HD720	6.5	RESERVADO CFR. ART. 30 IN FINE DTO. 2456/14 (*)
35	35.1	B	Reducción de 12 dB entre 350° y 110° respecto al norte geográfico	CABA	70.9	FULL HD 1080	12	LSB3 TV CANAL 9
35	35.2	B	Reducción de 12 dB entre 350° y 110° respecto al norte geográfico	CABA	70.9	HD720	6.5	UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (*)
36	36.1	B	Reducción de 12 dB entre 350° y 110° respecto al norte geográfico	LA PLATA	70.9	FULL HD 1080	12	LSB6 TV CANAL 2
36	36.2	B	Reducción de 12 dB entre 350° y 110° respecto al norte geográfico	CABA	70.9	HD720	6.5	GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Observación:

(*) Hasta tanto se habilite las señales de la reserva, deberán emitir la señal que ordene el Sistema Federal de Medios y Contenidos Públicos.

IF-2017-03364120-APN-ENACOM#MCO

e. 15/03/2017 N° 15668/17 v. 15/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1501-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 2.382/2017 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes N° 6.391/2004, 12.467/2010, 12.480/2010, 57/2011, 421/2011, 1.072/2014, 1.073/2014, 1.074/2014, 1.076/2014, 1.078/2014, 1.079/2014, 1.454/2014, 1.563/2014, 1.565/2014 del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes N° 16.602/2016, 2.692/2017, 2.789/2017, 2.856/2017, 738/2017 y 2.745/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y modificatoria, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento y renovación de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los requerientes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que el Comité de Consulta, al analizar los informes elaborados, conceptuó procedente conceder las inscripciones y renovaciones solicitadas conforme se documenta en el ACTA N° 1089.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2 de fecha 1 de febrero de 2016 se delegó en su Presidente la firma de las inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-02795301-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-02795292-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-02795285-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a los solicitantes cuyos detalles se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-02795281-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5° — Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente Resolución, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 6° — Déjase establecido que las inscripciones y renovaciones otorgadas por los Artículos 2° y 4° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 7° — Déjase establecido que las inscripciones y renovaciones otorgadas por los Artículos 1° y 3° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPENACOM 16602/2016	SAFRAN MORPHO	MPH-MB001A	MORPHO DE ARGENTINA S.A.,	C-17429
EXPENACOM 2692/2017	NOBLEX	PSB213CN	NEWSAN S.A.,	C-17445
EXPENACOM 2789/2017	CISCO	WAP581	CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.,	C-17447
EXPENACOM 2856/2017	VISONIC	SD-304C PG2	CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.,	C-17446

IF-2017-02795301-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Renovación de inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPCNC 6391/2004	MICROWAVE DATA SYSTEMS	TRANSNET 900	MICROWAVE DATA SYSTEMS ARGENTINA S.R.L.,	16-3550
EXPCNC 12480/2010	DATALOGIC	DLBTMCX	TELEMED S.R.L.,	16-9042

IF-2017-02795292-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Renovación de inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPCNC 12467/2010	AVIAT NETWORKS	ECLIPSE 18 GHz	DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.,	C-9052
EXPCNC 57/2011	CPI	VZU-6994AD	SERVICIO SATELITAL S.A.,	C-9103
EXPCNC 421/2011	ADVANTECH	ARUD-LKxR	SERVICIO SATELITAL S.A.,	C-9126
EXPCNC 1072/2014	VERTEX STANDARD	EVX 539-G6-5 (UHF)	MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.,	C-12940
EXPCNC 1073/2014	VERTEX STANDARD	EVX-531-D0-5 (VHF)	MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.,	C-12942
EXPCNC 1074/2014	VERTEX STANDARD	EVX-539-D0-5 (VHF)	MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.,	C-12941
EXPCNC 1076/2014	VERTEX STANDARD	EVX-534-D0-5 (VHF)	MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.,	C-12943
EXPCNC 1078/2014	VERTEX STANDARD	EVX 534-G6-5 (UHF)	MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.,	C-12961
EXPCNC 1079/2014	VERTEX STANDARD	EVX 531-G6-5 (UHF)	MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.,	C-12962
EXPCNC 1454/2014	GENERAL DYNAMICS	1126 1.2m RD	SERVICIO SATELITAL S.A.,	C-12987
EXPCNC 1563/2014	JRC	NJR2837H	SERVICIO SATELITAL S.A.,	C-12994
EXPCNC 1565/2014	JRC	NJR2839H	SERVICIO SATELITAL S.A.,	C-13008

IF-2017-02795285-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones

Expediente	Documento	Solicitante	Reg. Comercialización
EXPENACOM 738/2017	CUIT 30-69291647-2	MAKITA HERRAMIENTAS ELECTRICAS DE ARGENTINA S.A.,	30-2289
EXPENACOM 2745/2017	CUIT 30-68723475-4	YAMAHA MOTOR ARGENTINA S.A.,	30-2290

IF-2017-02795281-APN-DNAYRT#ENACOM
e. 15/03/2017 N° 14679/17 v. 15/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1502-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 2.383/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes N° 1.562/2014, 1.564/2014 del Registro de la entonces COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes N° 1.803/2017, 2.404/2017, 2.689/2017, 2.690/2017, 2.691/2017, 2.786/2017, 2.790/2017, 2.795/2017, 2.798/2017, 2.800/2017, 2.805/2017, 2.890/2017, 2.907/2017, 2.919/2017, 2.921/2017, 2.926/2017, 2.927/2017, 2.928/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y modificatoria, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento y renovación de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los requirentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que el Comité de Consulta, al analizar los informes elaborados, conceptuó procedente conceder las inscripciones y renovaciones solicitadas conforme se documenta en el ACTA N° 1090.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2 de fecha 1 de febrero de 2016 se delegó en su Presidente la firma de las inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-02783399-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-02783697-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-02783961-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente Resolución, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 5° — Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por el Artículo 1° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6° — Déjase establecido que las inscripciones y renovaciones otorgadas por los Artículos 2° y 3° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPENACOM 1803/2017	BROTHER	DCP-L6600DW	BROTHER INTERNATIONAL CORPORATION DE ARGENTINA S.R.L.,	H-17442
EXPENACOM 2795/2017	KONICA MINOLTA	bizhub 558	TRASCOPIER S.A.,	H-17449
EXPENACOM 2798/2017	KONICA MINOLTA	bizhub 458	TRASCOPIER S.A.,	H-17465
EXPENACOM 2800/2017	AUDIOCODES	MP-114/4FXO/3AC	CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.,	H-17450
EXPENACOM 2928/2017	SAMSUNG	SL-C1860FW/XBG	HP INC ARGENTINA S.R.L.,	H-17453

IF-2017-02783399-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPENACOM 2404/2017	BMW	EE0002	BMW DE ARGENTINA S.A.,	C-17448
EXPENACOM 2689/2017	NOBLEX	PSB213BN	NEWSAN S.A.,	C-17443
EXPENACOM 2690/2017	NOBLEX	PSB213RN	NEWSAN S.A.,	C-17444
EXPENACOM 2691/2017	NOBLEX	PSB213ON	NEWSAN S.A.,	C-17452
EXPENACOM 2786/2017	AUDI	SCON	APPROVE - IT S.A.,	C-17459
EXPENACOM 2790/2017	EPSON	WN7512BEP	EPSON ARGENTINA S.R.L.,	C-17451
EXPENACOM 2805/2017	SAMSUNG	WCM730Q	SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.,	C-17455
EXPENACOM 2890/2017	Continental Automotive	RADIO RENAULT XXB	CASSI, PABLO RICARDO	C-17467
EXPENACOM 2907/2017	ZEBRA	TC56CJ	PSION DE ARGENTINA S.A.,	C-17463
EXPENACOM 2919/2017	MEDTRONIC	97745	MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.,	C-17454
EXPENACOM 2921/2017	MEDTRONIC	97725	MEDTRONIC LATIN AMERICA INC.,	C-17469
EXPENACOM 2926/2017	HYUNDAI	HY1-7558	SOLNIK S.A.,	C-17462
EXPENACOM 2927/2017	TOYOTA	PVH -4148	CASSI, PABLO RICARDO	C-17461

IF-2017-02783697-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Renovación de inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

Expediente	Marca	Modelo	Solicitante	N° Registro
EXPCNC 1562/2014	JRC	NJR2835H	SERVICIO SATELITAL S.A.,	C-12992
EXPCNC 1564/2014	JRC	NJR2836H	SERVICIO SATELITAL S.A.,	C-12993

IF-2017-02783961-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 15/03/2017 N° 14680/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES**Resolución 1054-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° 10905/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO solicita a este Ministerio la publicación de la reforma introducida a su Estatuto Académico por Resolución N° 1 de la Honorable Asamblea Universitaria, adoptada en la sesión de fecha 4 de noviembre de 2016 y de la que da cuenta la Resolución de la Honorable Asamblea de la misma fecha.

Que analizadas las modificaciones introducidas al texto del artículo 5°, del Estatuto vigente, el que fuera aprobado por Resolución Ministerial N° 2103 de fecha 18 de octubre de 2013 y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 1218 de fecha 13 de agosto de 2014, se observa que la misma no violenta ninguna disposición de la Ley N° 24.521, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado ordenando su publicación.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la modificación introducida al texto del artículo 5° en el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, cuya modificación fue dispuesta por Resolución N° 1 de la Honorable Asamblea Universitaria de fecha 4 de noviembre de 2016, el que queda redactado de acuerdo al texto que se encuentra reproducido en el Anexo (IF-2017-02793499-APN-SECPU#ME) que a todos los efectos forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Esteban José Bullrich.

Expediente Nº 10905/14 ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (ANEXO)

ANEXO

Artículo 5º: La Universidad Nacional de Cuyo mantiene como base de su organización el sistema de unidades académicas, sin perjuicio de las organizaciones transdisciplinarias o de materias afines que pudieran establecerse entre ellas. También integran la Universidad las instituciones de educación superior vinculadas, colegios y escuelas, dependencias dedicadas a la extensión universitaria, al desarrollo social, a la salud, a la educación física, como asimismo otras unidades existentes o a crearse.

Son unidades académicas la Facultad de Artes y Diseño, la Facultad de Ciencias Agrarias, la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, la Facultad de Ciencias Económicas, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, la Facultad de Ciencias Médicas, la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, la Facultad de Derecho, la Facultad de Educación, la Facultad de Filosofía y Letras, la Facultad de Ingeniería, la Facultad de Odontología, el Instituto de Ciencias Básicas y el Instituto Balseiro, este último vinculado jurídicamente con la Comisión Nacional de Energía Atómica.

IF-2017-02793499-APN-SECPU#ME

e. 15/03/2017 Nº 14968/17 v. 15/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 48-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO la Actuación Nº 10138-83-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Directores, Administradores de Aduana y de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que asimismo, la Dirección General de Aduanas presta conformidad a lo solicitado y gestiona designar al agente Gerardo Marcelo ESQUIVEL en el carácter de Jefe Interino del Departamento Aduana de Campana de la mencionada Subdirección General.

Que el artículo 6º, inciso 1) b) del Decreto Nº 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4º C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (t.o. Resolución S.T. Nº 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que al respecto el agente Gustavo Adolfo ECHEGOYEN ha prestado su expresa conformidad de cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del C.C.T. Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5º del Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Sandra Clelia PAGNUSSAT	27168931390	Director regional aduanero - DIR. REGIONAL ADUANERA PATAGÓNICA (SDG OAI)	Acorde a la categoría - ADUANA RIO GRANDE (DI RAPT)
Ag. Alberto Ángel MANCUELLO	20112455990	Administrador de aduana - ADUANA CLORINDA (DI RAHI) (DI RAHI)	Director Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA PATAGÓNICA (SDG OAI)
Ag. Daniel Alfonso GODOY ALLENDE	20209014050	Administrador de aduana - ADUANA RIO GRANDE (DI RAPT) (DI RAPT)	Acorde a la categoría - ADUANA RIO GRANDE (DI RAPT) (DI RAPT) MERGEFIELD "Sit_ propuesta"

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Gustavo Adolfo ECHEGOYEN	20168149671	Director regional aduanero - DIR. REGIONAL ADUANERA NOROESTE (SDG OAI) (SDG OAI)	Administrador de aduana Int. - ADUANA RIO GRANDE (DI RAPT) (DI RAPT)
Abgda. Arminda Julia CONTRERAS PAZ	27149846889	Administrador de aduana - ADUANA TUCUMAN (DI RANO) (DI RANO)	Director Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA NOROESTE (SDG OAI) (SDG OAI)
Ag. Esteban Claudio MENGARELLI	20169944343	Director regional aduanero - DIR. REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA (SDG OAI) (SDG OAI)	Acorde a la categoría - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM)
Ing. Roberto Edgar MANIAS	20166035482	Asistente de verificación - SEC. INSPECCION SIMULTANEA (AD SALO) (AD SALO)	Director - DIR. REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA (SDG OAI) (SDG OAI)
Cont. Púb. Claudio Martín SANCHEZ	20238649715	Jefe de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. ADUANA DE SAN LORENZO (DI RAHI)
Abog. Raúl Antonio ROMERO	20124404755	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. OPERATIVA PASO DE LOS LIBRES (AD PASO)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (DI RAHI)
Ag. Néstor Ramón GUARA	20130240497	Jefe de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. ADUANA DE SAN LORENZO (DI RAHI)	Acorde a la categoría - DEPTO. ADUANA DE SAN LORENZO (DI RAHI)
Ag. Gerardo Marcelo ESQUIVEL	20173124776	Consejero técnico de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. NARCOTRAFICO (DI INVE)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM)

ARTÍCULO 2º — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 15/03/2017 Nº 15766/17 v. 15/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 11/2016 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 15.000,00 (Pesos: Quince Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429 sptes. cctes. del Código Aduanero... REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVÉSE.

SIGEA Nº:	INTERESADO/S	DISP. Nº	DESCRIPCION MERCADERIA
12301-440-2011	DA SILVA GOSALEZ VERA, CI. (BR) 9027577114	014/2017	MERCADERIAS VARIAS.
12301-488-2012	PAULO BATISTA NEVES, CI. (BR) 8050747842	014/2017	ELECTRONICA.
12301-495-2013	GODOY MARIO ARIEL, DNI. 34.477.317	014/2017	TEL.CEL. Y ACCES.
12301-570-2013	GONCALVES FIGUEREDO, CI (BR) 7092801682	014/2017	ELECTRONICA.
12301-522-2013	DE SOUZA AITON FABIANO, CI. (BR) 9078420792	014/2017	MERCADERIAS VARIAS.
12301-493-2013	PEÑA ANTONIO ARIEL, DNI. 35.455.400	014/2017	ELECTRONICA Y ACCES.
12301-553-2013	BRITOS BENITEZ NIDIA MABEL, CI.(PY) Nº 4736362	014/2017	ELECTRONICA.
12301-160-2013	HIGA OSCAR ALFREDO, DNI. 16.143.799	014/2017	INDUMENTARIA.
12301-542-2014	BOGADO ACOSTA NERI FABIAN, DNI. 95.041.875	014/2017	CIGARRILLOS.
12301-529-2014	PERES MOLINAS CARLOS, DNI. 95.134.970	014/2017	CIGARRILLOS.
"	RODRIGUEZ ANSELMO, CI. (PY) 7161941	"	"
12301-438-2014	BENITEZ JULIO, CI. (PY) 4607773	014/2017	CIGARRILLOS.
12301-489-2013	DUARTE BRITZ JORGE OSMAR, DNI. 95.558.937	014/2017	MANTAS DE TELA POLAR
12301-1379-2012	GONZALEZ VAZQUEZ AUDALIO, CI. (PY) 3877108	013/2017	CIGARRILLOS.
12301-448-2013	ORTEGA FERREIRA EDSON, CI.(BR) 40395938	013/2017	CAM.SEGUR.-COSMETICOS.
12301-520-2013	PEÑA ANTONIO ARIEL, DNI. 35.455.400	013/2017	DISCOS GRAV-CARG. CEL.
12301-456-2013	DA SILVA JUAN BONELLI, CI (BR) 2.823.388	013/2017	HERRAMIENTAS.
12301-569-2013	CLAUDINEI GERALDO SANTIAGO, CI (BR) 8.201.850-6	013/2017	CAM. FOTOGR. Y ACCES.
12301-411-2014	ESCURRA DE GIMENES GRACIELA, CI (PY) 357845	013/2017	CIGARRILLOS.
12301-1380-2012	DUARTE VICENTE, DNI. 23.207.727	013/2017	CIGARRILLOS.
12301-1367-2012	PEREYRA MARIA, DNI 18.340.678	013/2017	CIGARRILLOS.
12301-1369-2012	VAZQUEZ BRAULIO, CI (PY) 2.095.859	013/2017	CIGARRILLOS.
12301-1371-2012	VAZQUEZ BRAULIO, CI (PY) 2.095.859	013/2017	CIGARRILLOS.
12301-500-2013	ESCOBAR OSCAR, DNI 94.563.674	013/2017	CIGARRILLOS.
12301-503-2013	BENITEZ JULIO, DNI 4.604.773	013/2017	CIGARRILLOS.
12301-1114-2012	MELMAN JONATHAN, DNI 26.158.148	012/2017	JUGUETES.
12301-764-2012	MAIDANA RODRIGO, DNI. 33.075.230	012/2017	REPUESTOS, CD GRAV.
12301-304-2014	FRANCO FERNANDO, DNI. 26.094.294	012/2017	INDUMENTARIA.
12301-23-2015	CABALLERO BAG CLAUDIO, DNI. 94.512.565	012/2017	GOLOSINA Y ART. BAZAR.
12301-590-2014	GONZALEZ VICTORIA, CI. (PY) 3280991	012/2017	CIGARRILLOS.

SIGEA N°:	INTERESADO/S	DISP. N°	DESCRIPCION MERCADERIA
12301-578-2014	CACERES AVALOS WALTER ARIEL, CI. (PY) 6880163	012/2017	CIGARRILLOS.
"	ARMOA NUÑEZ ARNALDO, CI. (PY) 5862376	"	"
12301-413-2014	REYES ELADIO, DNI. 93.116.109	012/2017	CIGARRILLOS.
12301-59-2013	BUSTAMANTE ARNALDO RUBEN, DNI. 40.339.160	012/2017	CIGARRILLOS.
12301-588-2013	ARIAS VICTOR RAFAEL, DNI. 25.172.422	012/2017	ELCTRO.-DISCOS GRAV.
12301-22-2014	CACERES DANIEL ALBERTO, DNI.23.762.467	012/2017	ELECTRONICA.
12301-506-2013	TOLEDO DELICIA PATRICIA, DNI. 32.736.800	012/2017	CIGARRILLOS.
12301-119-2013	GOMEZ NUÑEZ PEDRO, CI. (PY) 4289154	012/2017	MOTOCICLETA-CIGARRILLOS

Juan A. Enrique, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 15/03/2017 N° 14915/17 v. 15/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA POSADAS

DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en los Sumarios Contenciosos que se detallan a continuación, que SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE NOTIFICADOS a partir del día de la fecha - Artículo 1013 inciso h) del Código Aduanero - Ley 22.415, de la RESOLUCION FALLO definitivo, que se han dictado en cada una de ellas, Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta en la condena, la que deberán efectivizarse en el perentorio termino de QUINCE (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán hacer uso de las normas contenidas en el Cap. II RECURSO DE APELACION Y DEMANDAS CONTENCIOSAS, Título III, secc. XIV Procedimientos, en los términos del art. 1.132 y 1.133 del Código Aduanero, Haciéndoles saber que en su defecto, la presente resolución se tendrá por firme y pasara en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 C.A).

SUMARIO:	FALLO N°:	INTERESADO/S:	INF. ART.	MULTA\$
SC29-14-294/6	015/2017	PEREZ PINENTEL JUAN G., CI (PY) 4.011.151	876 Inc. c)	7.201.778,08
SC19-14-399/5	016/2017	SANTILLAN MARIO ALBERTO, DNI 27.608.713	876 Inc. c)	1.220.706,92
SC29-16-359/9	020/2017	MORENO VAZQUEZ SERGIO A. CI(CH) 9.712.715-8	876 Inc. c)	867.984,00
SC29-14-295/4	028/2017	CAMACHO CESPEDAS PABLA V. CI(PY) 6.057.523	876 Inc. c)	7.774.867,84
"	"	DIAZ CABRAL CINTHIA, CI (PY) 5.127.859	"	"
"	"	ESCURRA GABRIELA ELIZABETH, CI (PY) 3.816.618	"	"
SC29-15-390/K	029/2017	PEREYRA CRISTIAN RAMON, SINDOI	876 Inc. c)	104.086,76
SC29-15-263/1	030/2017	LOPEZ WILLY OMAR, SINDOI	876 Inc. C)	4.903.153,48
SC29-15-260/1	031/2017	CACERES CRISTIAN JAVIER, DNI 37.915.736	876 Inc. c)	120.968,20
SC29-16-016/8	040/2017	BENITEZ FELIPE FELIPE OSMAR, DNI 33.142.903	876 Inc. c)	328.823,44
SC29-16-017/5	041/2017	ROMERO LUIS JAVIER, DNI 33.142.903	876 Inc. c)	573.882,72
SC29-16-018/3	042/2017	RODRIGUEZ BRITZ OSCAR R. CI (PY) 3.992.800	876 Inc. c)	332.583,56
SC29-16-019/1	055/2017	OTAZU VIDALINA DE CRISTALDO, CI (PY) 4.150.342	876 Inc. c)	300.086,36
SC29-15-391/8	056/2017	ALVEZ ROBERTO AGUSTIN, DNI 21.491.012	876 Inc. c)	221.703,16
SC29-15-264/K	057/2017	GONZALEZ BAEZ LIONEL, DNI 29.756.012	876 Inc. c)	3.859.757,96
"	"	DAVALOS ISIDRO ALBERTO, CI (PY) 3.882.972	"	"

Juan A. Enrique, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 15/03/2017 N° 14916/17 v. 15/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 3 (DE PRLA)

EDICTO

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Por ignorarse domicilio, se ha ordenado citar a la/s firma/s y/o despachante/s de aduana que más abajo se menciona —según su caso—, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificados, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción tipificada en el art. 954 del CA, cuyas actuaciones tramitan en la División Secretaría N° 3 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, P.B. sector Av. Belgrano, CABA, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1.101 al 1105 del citado texto legal). Se le/s informa que en caso de debatirse o plantearse cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado y que en el supuesto de concurrir un tercero en su representación, deberá/n acreditar personería conforme a los artículos 1.030 y siguientes del Código Aduanero. Téngase presente que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera en la

forma prevista en el artículo 1.013 inc. g) del Código Aduanero, ello conforme lo dispuesto en el artículo 1.004 de la citada normativa legal. Asimismo, se le/s hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza/n el pago voluntario de la multa mínima, cuyos importes se detallan se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará antecedente (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero), no siendo necesaria la intervención de patrocinio letrado. Por último, se hace saber que para el momento del efectivo pago de los tributos adeudados en autos —según su caso—, se tendrá en cuenta el criterio sustentado en el Dictamen N° 1055/13 (DV DRTA), la Disposición N° 15/2013 (DE PRLA) y la Resolución AFIP N° 3271/12 aplicándose para el cálculo de los rubros en pesos: impuesto a las ganancias y/o iva adicional, según su caso, el tipo de cambio correspondiente al momento de la oficialización de la Destinación/es en cuestión.-

SIGEA	IMPUTADO: FIRMA/DESP. ADUANA/CUIT	DESTINAC	MULTA \$	TRIBUTOS (U\$S): DI/DE/REINT/ IVA, ETC	FIRMADO POR
13809-190-2010	GROPAL SRL (30-70777107-7) VIDAL, GUILLERMO JUAN (20-04557211-7)	07073IC042 09950F	75.795,58	9.915,67	Abog. Daniel A. Iarregui - Jefe División Secretaría N° 3 (Int.) - Dpto. Proc. Legales Aduaneros

Daniel A. Iarregui, Jefe de Div. Secretaría N° 3 (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 15/03/2017 N° 15483/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 95-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0109864/2015 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) decilitro por gramo pero inferior o igual a CERO COMA NOVENTA (0,90) decilitro por gramo (resina PET grado botella), originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.60.00.

Que mediante la Resolución N° 366 de fecha 10 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, publicada en el Boletín Oficial el día 15 de septiembre de 2015, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que a través de la Resolución N° 181 de fecha 27 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió continuar la investigación sin aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN instruyó a la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la mencionada Subsecretaría para que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que con fecha 3 de febrero de 2017 la Dirección de Competencia Desleal elevó el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping estimando que se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es de TREINTA COMA CERO NUEVE POR CIENTO (30,09 %) para las operaciones de exportación originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y de QUINCE COMA DIEZ POR CIENTO (15,10 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA.

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante Expediente N° S01:0045398/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, agregado en firme a foja 1521 del expediente citado en el Visto, la firma DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. solicitó desistir del procedimiento de las actuaciones de la referencia, en los términos previstos por el Artículo 67 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991, para el origen ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que a tenor de lo dispuesto por el Artículo 70, segundo párrafo, del Decreto N° 1.393/08 corresponde la aplicación supletoria de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 TO. 1991.

Que, en virtud del marco normativo establecido, se encuentran reunidos los extremos previstos para hacer lugar a la presentación efectuada por la firma DAK AMERICAS ARGENTINA S.A.

Que, en función a lo expuesto, la SECRETARÍA DE COMERCIO consideró que el citado desistimiento resultaba procedente, comunicándose tal aceptación a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y a la firma peticionante el día 3 de marzo de 2017.

Que mediante el Acta de Directorio N° 1974 de fecha 3 de marzo de 2017 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño determinando que corresponde excluir de la presente investigación al poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) decilitro por gramo pero inferior o igual a CERO COMA NOVENTA (0,90) decilitro por gramo, quedando entonces el producto bajo análisis definido como poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) decilitro por gramo pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) decilitro por gramo.

Que, en tal sentido, dicha Comisión determinó además que la rama de producción nacional de poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) decilitro por gramo pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) decilitro por gramo sufre daño importante.

Que en forma posterior determinó la citada Comisión que el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) decilitro por gramo pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) decilitro por gramo, es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

Que para finalizar recomendó, de acuerdo con lo expresado en la Sección XI ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la mencionada Acta de Directorio, la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones de poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) decilitro por gramo pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) decilitro por gramo originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, bajo la forma de un derecho ad-valorem, que se corresponda con el margen de dumping determinado.

Que mediante la Nota CNCE SG N° 46/2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que, en dichos indicadores, expresó con respecto al daño, que las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA han aumentado significativamente en términos absolutos, en los años completos del período investigado, aunque partiendo de cantidades relativamente bajas. En efecto, el incremento de las importaciones de la REPÚBLICA DE INDONESIA observado en los años completos fue significativamente más alto que el del resto de los orígenes, incluyendo al registrado por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (origen respecto del cual la empresa peticionante efectuó un desistimiento y se considera dentro de los orígenes no investigados), evidenciando un aumento del SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE POR CIENTO (667 %) entre los años 2012 y 2014, lo que las llevó a pasar del UNO POR CIENTO (1 %) al CUATRO POR CIENTO (4 %) de participación del mercado y al CINCO POR CIENTO (5 %) respecto de la producción nacional. Asimismo, la caída observada en el período parcial del año 2015, no impidió que esta relación se mantuviera estable y permitió que las importaciones de la REPÚBLICA DE INDONESIA mantuvieran prácticamente su cuota de mercado, la que se ubicó en torno al TRES POR CIENTO (3 %). Finalmente, de analizar los últimos DOCE (12) meses (septiembre/2014-agosto/2015) con respecto a los DOCE (12) meses previos (septiembre/2013-agosto/2014) dichas importaciones se mantuvieron en similares volúmenes.

Que, en base a lo indicado en el considerando anterior, la citada Comisión señaló que las importaciones de los orígenes no investigados, entre los que se destacan la REPÚBLICA DE COREA, la REPÚBLICA POPULAR CHINA, el TAIPEI CHINO y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, si bien tuvieron una magnitud mayor que las importaciones originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, disminuyeron durante los años completos del período analizado, perdiendo cuota de mercado, y aumentaron en el período analizado del año 2015, recuperando su participación en el consumo aparente del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %).

Que, continuó manifestando que, en el conjunto de importaciones de orígenes distintos de la REPÚBLICA DE INDONESIA, se encuentran aquellas afectadas por las medidas antidumping aplicadas por la Resolución N° 691 de fecha 24 de octubre de 2013 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las importaciones de poli (tereftalato de etileno), originarias de la REPÚBLICA DE COREA, de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, del TAIPEI CHINO, de la REPÚBLICA DE LA INDIA y del REINO DE TAILANDIA. En este sentido, se destaca que la participación de mercado de REPÚBLICA DE INDONESIA debe ser analizada a la luz de que este origen incrementó sus importaciones, en gran medida, sustituyendo a los afectados por las medidas antidumping antes mencionadas, particularmente reemplazando las del REINO DE TAILANDIA. Asimismo, si bien la sustitución del conjunto de los orígenes fue parcial, no debe soslayarse que se encuentra en curso una revisión tendiente a evaluar la suficiencia de las medidas vigentes contra los orígenes mencionados, la que podría culminar con un incremento de la misma, lo cual podría profundizar el efecto de sustitución antes aludido.

Que además indicó que en un contexto de consumo aparente relativamente estable durante los años completos analizados, con un incremento de la participación de las importaciones de la REPÚBLICA DE INDONESIA, la participación de las ventas de la industria nacional evidenció un comportamiento oscilante ya que, si bien la firma DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. pudo mantener alta participación en el consumo aparente, con un mínimo de SESENTA Y OCHO POR CIENTO (68 %) en el año 2012, no pudo captar completamente la cuota de mercado cedida por las importaciones del resto de los orígenes entre los años 2012 y 2014, siendo la REPÚBLICA DE INDONESIA quien capitalizó la mayor parte del espacio cedido. Finalmente, en el período analizado del año 2015 la firma DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. perdió participación en el consumo aparente, cuando se ubicó CUATRO (4) puntos por debajo del mínimo mencionado, destacándose que, de considerarse los últimos DOCE (12) meses, la participación de la peticionante fue similar a la del año 2012. Cabe aclarar que la industria nacional no estuvo en condiciones de abastecer al mercado durante todo el período analizado.

Que siguió manifestando que los precios de la industria nacional se ubican tanto en niveles similares, como por encima o por debajo del precio nacionalizado del importado de la REPÚBLICA DE INDONESIA tanto en el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego como en el Territorio Aduanero General -consumo o por el Régimen de Admisión Temporal, lo que podría estar confirmando parcialmente lo planteado por la firma peticionante, en el sentido que el productor nacional, para poder competir, tiene que condicionar su precio al del "import parity".

Que en el mismo orden de ideas continuó diciendo que cuando se analizan los precios de los productos importados de REPÚBLICA DE INDONESIA, en el caso del Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego, se observan subvaloraciones al comienzo del período y en el último año completo, año en que la cuota de mercado de estos productos en el consumo aparente fue la mayor. Asimismo, teniendo en cuenta que la rentabilidad de la peticionante fue negativa o con valores cercanos a la unidad en todo el período, si la comparación se realiza adicionando a los costos de producción una rentabilidad razonable, las citadas subvaloraciones se profundizan. Asimismo, y dada la distribución de las importaciones según la destinación, resulta importante mencionar que, en las otras alternativas consideradas, si bien se observaron sobrevaloraciones de entre CERO COMA NUEVE POR CIENTO (0,9 %) en el año 2013 en el Territorio Aduanero General Importación Temporal y del DIEZ POR CIENTO (10 %) enero-agosto del año 2015, en el Territorio Aduanero General Consumo, si la comparación se realiza adicionando a los costos una rentabilidad razonable, dichas sobrevaloraciones se convierten en subvaloraciones en casi todo el período.

Que siguió manifestando que se desprende que la rama de producción nacional de poli (tereftalato de etileno), estuvo condicionada por el producto importado de la REPÚBLICA DE INDONESIA, origen que incrementó su presencia en el mercado, con precios que fueron, en la mayoría de los casos, inferiores a los nacionales. Así, las condiciones de competencia desfavorables que debió afrontar el producto nacional frente al importado de la REPÚBLICA DE INDONESIA provocó que, para limitar

su expansión en el mercado, la peticionante se viera forzada a contener sus precios, sacrificando sus niveles de rentabilidad, todo lo cual evidencia un daño importante a la rama de producción nacional de poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) decilitros por gramo pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) decilitros por gramo.

Que orden seguido indicó la referida Comisión que con respecto a la relación causal entre el dumping y el daño, que en cuanto al efecto que pudieran haber tenido las importaciones de poli (tereftalato de etileno), de orígenes distintos del objeto de investigación en el mercado nacional del producto similar, cabe recordar entonces que, en un mercado caracterizado por la alta posibilidad de sustitución de orígenes por tratarse de un "commodity" estandarizado, la presencia de importaciones desde otros orígenes distintos de los objeto de investigación, podría ser un factor estructural. Esto se observa al corroborar que las importaciones de los orígenes no investigados han mantenido su presencia en el mercado durante el período analizado. Así, se observó que estas importaciones, cuyos orígenes principales fueron la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DE COREA, la REPÚBLICA POPULAR CHINA, el TAIPEI CHINO, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la REPÚBLICA DE LA INDIA y el REINO DE TAILANDIA, perdieron participación en los años completos del período investigado, tanto respecto del total importado casi TRECE (13) puntos porcentuales entre puntas como respecto del consumo aparente SEIS (6) puntos porcentuales entre puntas, no habiendo superado el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) de participación en el mercado en todo el período analizado. Asimismo, sus precios FOB por tonelada fueron, dependiendo del origen y del año, tanto superiores como inferiores a los del producto objeto de investigación con lo cual esta relación errática junto con la retracción de su volumen no parece ser un factor que puede considerarse que haya incidido en la configuración del daño determinado sobre la rama de producción nacional.

Que prosiguió expresando dicha Comisión que debe también analizarse si las importaciones efectuadas por la rama de producción nacional podrían haber sido un factor relevante en la configuración del daño importante determinado. En este sentido, conforme fuera expuesto anteriormente, gran parte de sus importaciones se efectuaron con el fin de cubrir pérdidas en la producción, y el resto como muestras, por lo que la importancia relativa de las mismas no puede tener entidad suficiente para ser una causal de daño a la industria nacional, distinta a la de las importaciones investigadas, máxime considerando que las importaciones indicadas fueron muy inferiores a su producción.

Que, agregó que, con relación al efecto que pudieran haber tenido los resultados de la actividad exportadora de la firma peticionante, si bien al analizar las exportaciones de la industria nacional se observó que éstas han disminuido a partir del año 2014, esta caída no ha incidido en el daño determinado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR sobre la industria nacional, toda vez que los indicadores considerados para llegar a esta conclusión están básicamente asociados a variables relacionadas al mercado interno.

Que, continuó señalando que, en el transcurso de la investigación se plantearon cuestiones relacionadas con el efecto que tienen o han tenido en el mercado las importaciones del producto investigado, ingresadas por el Área Aduanera Especial de Tierra del Fuego al amparo de la Ley N° 19.640 y por el Territorio Aduanero General en la modalidad de temporarias; en este sentido, en el análisis de daño importante a la rama de producción nacional se tienen en cuenta las cantidades importadas y los precios a los cuales ingresan las importaciones investigadas. Por consiguiente, esta Comisión, sin perder de vista que dichos regímenes pueden afectar el funcionamiento del mercado, no los tiene en cuenta en su análisis toda vez que los mismos se encuentran dentro del marco legal.

Que, en virtud de lo expuesto, dicha Comisión indicó que con relación al efecto que podrían haber tenido las importaciones originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA sobre la rama de producción nacional, atento el desistimiento efectuado por la peticionante respecto de este origen, ya que no debe perderse de vista que en las Actas N° 1866 de Daño y Causalidad previas a la Apertura, y N° 1909 de Determinación Preliminar de Daño y Causalidad, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR analizó el efecto de las importaciones de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA en forma acumulada, en los términos del Artículo 3.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, concluyendo que las mismas causaban daño a la producción nacional, se destaca que si bien dichas importaciones se incrementaron considerablemente entre puntas de los años completos investigados tanto en términos absolutos, como en relación al consumo aparente, las mismas registraron una caída en el período parcial del año 2015, lo que implicó que redujeran su participación en el mercado prácticamente al nivel detentado al inicio del período. Asimismo, si se analizan los últimos DOCE (12) meses, septiembre/2014-agosto/2015, con respecto a los DOCE (12) meses previos, septiembre/2013-agosto/2014, se registra una caída de aproximadamente un SESENTA Y DOS POR CIENTO (62 %).

Que, en base a su análisis, la Comisión señaló que no debe perderse de vista que si bien las importaciones de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y las de la REPÚBLICA DE INDONESIA siguieron la misma tendencia, aumentos en los años completos y disminución en el período parcial del año 2015, y que, en términos absolutos, las importaciones del primer origen fueron superiores a las investigadas, las magnitudes no fueron las mismas. En efecto, el incremento de las importaciones de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA entre puntas de los años completos fue de CIENTO NOVENTA Y TRES POR CIENTO (193%), mientras que el crecimiento de las de la REPÚBLICA DE INDONESIA fue del SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE POR CIENTO (667 %), y la disminución detentada en el período parcial del año 2015 se ubicó en un CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) en el caso de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y de un VEINTISIETE POR CIENTO (27 %) en el caso de la REPÚBLICA DE INDONESIA. Finalmente, de analizar los últimos DOCE (12) meses respecto de los DOCE (12) meses anteriores, mientras las importaciones de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA disminuyeron un SESENTA Y DOS POR CIENTO (62 %), las de REPÚBLICA DE INDONESIA se incrementaron CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4 %), lo que implicó que, por primera vez en todo el período analizado, las cantidades importadas de la REPÚBLICA DE INDONESIA superaran a las de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que, continuó señalando que, las importaciones originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentaron precios medios que se ubicaron por encima de los correspondientes a la REPÚBLICA DE INDONESIA en todo el período analizado, con lo cual REPÚBLICA DE INDONESIA presentó una mayor subvaloración respecto del producto nacional.

Que, además, indicó que las importaciones investigadas no necesariamente deben ser la única causa de daño, y su efecto perjudicial puede conjugarse con otros factores. La obligación de no atribuir los efectos de los otros factores al daño de las importaciones, es clara al respecto. En este sentido, lo que se busca determinar es si las importaciones han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado, y no una contribución marginal. En este sentido, del análisis de las importaciones originarias de ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se observa que, si bien el volumen importado fue mayor al originario de la REPÚBLICA DE INDONESIA, la evolución de éstas fue de mayor magnitud, a la par de destacar que, tal como se expusiera, los precios medios FOB de las importaciones originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA fueron superiores a los de la REPÚBLICA DE INDONESIA. Asimismo, no puede dejar de considerarse que ASIA es el mayor productor mundial de resina de poli (tereftalato de etileno) y que, con relación a la capacidad de producción, la firma PT INDORAMA VENTURES INDONESIA, quien exportaba poli (tereftalato de etileno) desde el REINO DE TAILANDIA hasta que se aplicaron las medidas antidumping para pasar a exportarlas desde el origen investigado, conforme ya fuera mencionado, es el primer productor mundial, representando el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de la capacidad instalada total en el año 2015, destacándose que dicha empresa opera en la actualidad VEINTE (20) centros de producción de resina de poli (tereftalato de etileno) en DOCE (12) países, totalizando una capacidad instalada de TRES COMA SETENTA Y CINCO (3,75) millones de toneladas por año, lo que demuestra su potencia exportadora.

Que al respecto indicó que el efecto de las importaciones originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA es adicional, y no excluye al que causan las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, cuyos precios nacionalizados fueron menores a los de la firma DAK AMERICAS ARGENTINA S.A. y a los del propio ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Así, la presencia de importaciones con dumping de la REPÚBLICA DE INDONESIA con precios menores a los del productor nacional, genera un efecto adverso que lejos de poder considerarse marginal, constituye la principal causa del daño determinado a la rama de producción nacional.

Que, en atención a ello, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR estima que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño importante determinado sobre la rama de producción nacional de poli (tereftalato de etileno).

Que, de acuerdo a lo indicado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base del Informe de Daño y Relación de Causalidad, elevó su recomendación relativa al cierre de la investigación excluyendo de la presente investigación al poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) decilitro por gramo pero inferior o igual a CERO COMA NOVENTA (0,90) decilitro por gramo.

Que, asimismo la citada Subsecretaría, en base al mencionado informe de la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO, la aplicación de medidas antidumping definitivas para el producto definido como poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) decilitro por gramo pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) decilitro por gramo.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que, a tal efecto, puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) decilitro por gramo pero inferior o igual a CERO COMA NOVENTA (0,90) decilitro por gramo (resina PET grado botella), originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y de la REPÚBLICA DE INDONESIA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3907.60.00.

ARTÍCULO 2° — Exclúyese de la presente investigación al poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) decilitro por gramo pero inferior o igual a CERO COMA NOVENTA (0,90) decilitro por gramo.

ARTÍCULO 3° — Fijase para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de poli (tereftalato de etileno), en gránulos, de viscosidad intrínseca superior o igual a CERO COMA SIETE (0,7) decilitro por gramo pero inferior o igual a CERO COMA OCHENTA Y SEIS (0,86) decilitro por gramo, originarias de la REPÚBLICA DE INDONESIA, un derecho antidumping advalorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados del QUINCE COMA DIEZ POR CIENTO (15,10 %).

ARTÍCULO 4° — Cuando se despache a plaza la mercadería descrita en el Artículo 3° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping ad-valorem calculado sobre el valor FOB declarado.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 3° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

ARTÍCULO 6° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 7° — Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.

e. 15/03/2017 N° 15772/17 v. 15/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 96-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0356054/2015 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 91 de fecha 14 de marzo de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.80.32 y 8414.30.99.

Que en virtud de la resolución mencionada en el considerando precedente se fijó, para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto investigado, un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) para la firma productora/exportadora MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA, y para el resto de los productores exportadores brasileños un derecho antidumping ad valorem definitivo calculado sobre los valores FOB declarados de SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79 %), por el término de CINCO (5) años.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, la Empresa VMC REFRIGERACIÓN S.A. solicitó el examen de la medida antidumping dispuesta por la Resolución N° 91/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, para las operaciones de exportación del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que mediante la Resolución N° 60 de fecha 10 de marzo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se declaró procedente la apertura de examen, manteniéndose los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 91/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA hasta tanto se concluya el procedimiento de examen indicado.

Que, con posterioridad a la apertura de examen, se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que, habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que, por su parte, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 3 de febrero de 2017 a la citada Subsecretaría, el correspondiente Informe de Determinación Final del Examen por Expiración del Plazo expresando que a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados.

Que, a continuación, la mencionada Dirección agregó en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, que el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada.

Que del Informe mencionado se desprende que el margen de recurrencia del dumping determinado para el presente examen para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL hacia la REPÚBLICA DEL PERÚ es del SETENTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (79,58 %).

Que, en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Subsecretaría.

Que a través de Expediente N° S01:0512951/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la firma MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA., presentó un Compromiso de Precios.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, la Dirección de Competencia Desleal elevó a consideración de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR el Informe Técnico Relativo al Compromiso de Precios ofrecido por la firma exportadora MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. en el marco de lo establecido por el Artículo 34 del Decreto N° 1.393/08, el cual fue conformado a través de la Nota SSCE N° 27/17 de fecha 13 de enero de 2017.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR evaluó el margen del perjuicio resultante de los precios comprometidos, según surge del Informe Técnico previo a la Evaluación de la propuesta de Compromiso de Precios ofrecido por la empresa exportadora MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA.

Que, en tal sentido, la citada Comisión, mediante el Acta de Directorio N° 1972 de fecha 15 de febrero de 2017, manifestó que, del análisis del Compromiso de Precios ofrecido por la empresa exportadora MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. surge que los precios ofrecidos no permiten eliminar el perjuicio a la rama de producción nacional, conforme lo establecido por el Artículo 8.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que, desde el punto de vista de su competencia, el Compromiso de Precios presentado por la firma exportadora brasileña MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. no reúne las condiciones previstas por la legislación vigente en cuanto a la eliminación del efecto perjudicial del dumping sobre la rama de producción nacional y que, por lo tanto, no corresponde su aceptación.

Que, mediante el Acta de Directorio anteriormente citada, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto de la recurrencia de daño concluyendo desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 91/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, resulte probable que ingresen importaciones de unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

Que teniendo en cuenta las conclusiones a las que arribara la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR en cuanto a la probabilidad de recurrencia del dumping, y la Comisión en cuanto a la probabilidad de repetición del daño, en caso de que se suprimiera la medida vigente, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para mantener la aplicación de medidas antidumping.

Que finalmente la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó, en caso de que la Autoridad de Aplicación decida mantener la aplicación de medidas antidumping y de acuerdo con

lo expresado en la Sección XI. ASESORAMIENTO DE LA CNCE A LA SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del Acta de Directorio, mantener la medida antidumping vigente respecto del exportador MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. bajo la forma de un derecho ad valorem del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %), y aplicar a las importaciones de unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento, originarias del resto de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, un derecho ad valorem de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %).

Que mediante la Nota CNCE SG N° 33 de fecha 15 de febrero de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación efectuada mediante el Acta N° 1972 sosteniendo que respecto de la probabilidad de repetición del daño, que en el caso del conjunto de los compresores, se observó que los precios del producto exportado por la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a la REPÚBLICA DEL PERÚ estuvieron por debajo de los nacionales, en todo el período analizado, con fuertes subvaloraciones (entre el SESENTA Y UNO POR CIENTO (61 %) -del año 2014 - y el SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76 %) - del año 2015-).

Que la citada Comisión señaló que, en el caso de los productos representativos, los precios del producto exportado por la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL a la REPÚBLICA DE CHILE se ubicaron levemente por encima de los nacionales en el año 2013 (TRES POR CIENTO (3 %)) y por debajo de los mismos en el resto del período, con subvaloraciones crecientes de un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) en el año 2014 y un CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47 %) en el año 2015, por lo que se concluyó que, de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de medidas a precios muy inferiores a los de la rama de producción nacional.

Que, asimismo indicó que, a lo largo del período completo durante el cual se aplicó la medida antidumping no se registraron importaciones de compresores desde el origen objeto de revisión, a la vez que se observó, a partir del año 2011, un marcado ingreso de compresores desde la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y de TAIPEI CHINO. Estas importaciones de orígenes distintos al objeto de revisión han representado el CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) del mercado nacional en los años 2014 y 2015. En este sentido, en el contexto descrito de inexistencia de exportaciones de compresores brasileños a la REPÚBLICA ARGENTINA, las empresas del relevamiento no sólo no lograron incrementar su participación en el mercado doméstico, sino que incluso perdieron cuota de mercado entre los años 2013 y 2015.

Que, seguidamente sostuvo que, al analizar los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, se observó que tanto la producción como las ventas del relevamiento cayeron en el año 2014, y si bien aumentó su producción en el año 2015, sus ventas permanecieron sin variaciones, en un contexto de mercado interno que explicó la misma tendencia aunque con variaciones de diferente magnitud.

Que la mencionada Comisión continuó manifestando que, las exportaciones del relevamiento, que por las características del producto y los mercados a los cuales está dirigido tuvieron una importante influencia relativa en la producción nacional en todo el período analizado, mostraron un comportamiento errático, resultando su coeficiente de exportación de DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) y TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38 %), respectivamente. Finalmente, el grado de utilización de la capacidad de producción del relevamiento se ubicó entre un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) en el año 2014 y un CUARENTA POR CIENTO (40 %) en el año 2013, en un contexto en el que las firmas VMC REFRIGERACIÓN S.A. y FRIMONT S.A. estuvieron en condiciones de abastecer ampliamente el consumo aparente en todo el período analizado.

Que en este contexto indicó que, la rentabilidad del modelo representativo de compresores (medida como la relación precio/costo, sin beneficio promocional) presentó niveles positivos pero por debajo de nivel medio considerado como razonable por la citada Comisión Nacional en el año 2013 y por encima de dicho nivel en el resto del período, mientras que si se considera el beneficio promocional, las rentabilidades se ubicaron siempre por encima de dicho nivel medio.

Que, continuó señalando que, se contó con la información de costos del producto representativo (compresor marca MYCOM N 250 VLD con motor de accionamiento y tablero de arranque) de la empresa MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. y de dicha estructura surgieron niveles de rentabilidad, en todo el período analizado, positivos y muy por encima del considerado como medio razonable por la referida Comisión Nacional.

Que, la referida Comisión Nacional remarcó que, cuando se observaron las cuentas específicas de la empresa VMC, las rentabilidades, medidas como la relación ventas/costos, fueron positivas y estuvieron, en todo el período analizado, por debajo del nivel medio considerado como razonable por la Comisión, cuando no se considera el beneficio promocional, y por encima de dicho nivel en el caso de tomar en cuenta el beneficio promocional.

Que, en este orden de ideas, cabe considerar que en los años 2014 y 2015 la firma MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. alcanzó el mayor nivel de capacidad de producción ociosa.

Que, en virtud de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que, si bien no se observó una clara tendencia en los indicadores de volumen analizados, la rama de producción nacional se encuentra en una situación de relativa vulnerabilidad, que se manifiesta principalmente en la imposibilidad de las empresas del relevamiento de incrementar su participación en el mercado doméstico y en los niveles de rentabilidad que si bien son positivos, se encuentran, por lo general, por debajo del nivel medio considerado como razonable por la Comisión cuando no se considera el beneficio fiscal.

Que, en ese contexto, la referida Comisión manifestó que las importantes subvaloraciones de los precios de los compresores exportados desde la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL hacia la REPÚBLICA DEL PERÚ y la REPÚBLICA DE CHILE antes expuestos muestran que, en caso de eliminarse el derecho antidumping vigente, podrían reingresar importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en cantidades y a valores sensiblemente inferiores a los del producto similar nacional, agravando esta situación de relativa vulnerabilidad de la rama de producción nacional, máxime considerando el importante grado de ociosidad de la empresa MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA.

Que en ese sentido la citada Comisión Nacional, en atención a lo expuesto precedentemente, consideró que puede inferirse que, ante la supresión de la medida antidumping vigente, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en cantidades y precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, recreándose así las condiciones de daño importante que fueran determinadas oportunamente.

Que, continuó indicando la referida Comisión, respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping que, si bien se registraron volúmenes relevantes de importaciones de orígenes no objeto de revisión (principalmente de la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA y de TAIPEI CHINO) y sus precios FOB de exportación fueron, en la mayoría de los casos, inferiores a los FOB de exportación de los compresores brasileños a la REPÚBLICA DE CHILE y la REPÚBLICA DEL PERÚ (con excepción de los del resto en el año 2014, donde dicho precio superó al de exportación de la REPÚBLICA DE CHILE y a la REPÚBLICA DEL PERÚ), ello no obsta al hecho de que las importaciones originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL muestran niveles de subvaloración tales respecto de los precios nacionales que, si se suprimiera la medida vigente, serían capaces de recrear las condiciones de daño sobre la rama de producción nacional.

Que, asimismo expresó que, si bien al analizar las exportaciones de la industria nacional se observó que éstas han caído en el año 2014, cabe señalar que dichas exportaciones han aumentado significativamente en el año 2015, por lo que no puede atribuirse a la evolución de este indicador, como un factor de recurrencia de daño distinto de las importaciones.

Que, para finalizar, la citada Comisión Nacional concluyó que los factores analizados precedentemente, no modifican las conclusiones sobre la probabilidad de recurrencia del daño sobre la rama de producción nacional en caso de supresión de la medida aplicada a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por lo que están dadas las condiciones requeridas para continuar con la aplicación de medidas antidumping, recomendando mantener la medida antidumping vigente respecto del exportador MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. y mantener la aplicación de una medida antidumping definitiva, en forma de derecho ad valorem, y en la cuantía fijada de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) a las importaciones de unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento, originarias del resto de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO, proceder al cierre del examen manteniendo los derechos antidumping establecidos por la Resolución N° 91/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA respecto del exportador MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA. y manteniendo la aplicación de una medida antidumping definitiva, en forma de derecho ad valorem, y en la cuantía fijada de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) a las importaciones del producto objeto del presente examen, originarias del resto de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos de la presente medida, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Procédese al cierre del examen por expiración de plazo de la medida establecida por la Resolución N° 91 de fecha 14 de marzo de 2011 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, para las unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento, originarias de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.80.32 y 8414.30.99.

ARTÍCULO 2° — Mantiénense vigentes los derechos antidumping AD VALOREM definitivos fijados por la Resolución N° 91/11 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA sobre los valores FOB declarados de TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) para la firma productora/exportadora MAYEKAWA DO BRASIL REFRIGERAÇÃO LTDA.

ARTÍCULO 3° — Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de unidades compresoras a tornillos para gases (excepto aire), incluso las del tipo de las utilizadas en instalaciones frigoríficas, con capacidad de desplazamiento volumétrico mayor o igual a DOSCIENTOS METROS CÚBICOS POR HORA (200 m³/h), incluso con tablero y motor de accionamiento mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8414.80.32 y 8414.30.99, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo y en la cuantía fijada de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) para el resto de los exportadores de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 4° — Cuando los importadores despachen a plaza el producto en cuestión originario de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL deberán abonar el derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descritos en los Artículos 2° y 3° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente medida, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

ARTÍCULO 6° — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 5° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 7° — La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 8° — Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Adolfo Cabrera.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al representante legal de la firma "LASE GROUP S.R.L." (C.U.I.T. N° 33-71050389-9), y al señor GIUSEPPE DI MARZIO (D.N.I. N° 94.247.724), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.655/13, Sumario N° 7002, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12599/17 v. 15/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la señora Silvia Cristina Fernandes (DNI N° 17.396.741) la renuncia de sus defensores y emplaza por el término de 5 (cinco) días hábiles a fin de que adecúe su defensa y constituya domicilio procesal en el radio de la Capital Federal y electrónico en los términos de la Comunicación "A" 5818 en el Sumario N° 4907, Expediente N° 100.921/09, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de continuar los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12971/17 v. 15/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Marcelo Adrián Bauer (DNI N° 18.658.994) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6896, Expediente N° 100.928/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley

del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12977/17 v. 15/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N° 2000/16-INAES, ha resuelto CAN-CELAR LA MATRICULA a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLADOS PAMPEANOS LIMITADA (Mat: 25.401), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 13/03/2017 N° 14190/17 v. 15/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Kastilene Dias Correa (DNI N° 93.935.634) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6883, Expediente N° 100.767/12, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/03/2017 N° 12981/17 v. 15/03/2017



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 295-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2017

VISTO el Expediente N° 201-180.133/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 701-E del 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67/68 del Expediente N° 201-180.133/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa SERVICIOS H.L.B. SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución Ss.R.L. N° 701-E/16 y registrado bajo el N° 1110/16, conforme surge de fojas 94/95 y 99, respectivamente.

Que a fojas 74/77 del Expediente N° 201-180.133/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa SERVICIOS H.L.B. SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución Ss.R.L. N° 701-E/16 y registrado bajo el N° 1111/16, conforme surge de fojas 94/95 y 99, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 107/116 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1º de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 701-E del 15 de septiembre de 2016 y registrado bajo el Nº 1110/16 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa SERVICIOS H.L.B. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2017-02684658-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 701-E del 15 de septiembre de 2016 y registrado bajo el Nº 1111/16 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa SERVICIOS H.L.B. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-02685464-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO I

Partes Signatarias: SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ SERVICIOS H.L.B. SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo Nº 1110/16

Alcance: Planta Solvay Indupa

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 17.221,10	\$ 51.663,30
01/03/2016	\$ 18.072,88	\$ 54.218,64

Alcance: Planta PBB POLISUR - CCT Nº 1437/15 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2016	\$ 18.836,94	\$ 56.510,82
01/03/2016	\$ 19.763,61	\$ 59.290,83

IF-2017-02684658-APN-SECT#MT

ANEXO II

Partes Signatarias: SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS, PETROQUÍMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA c/ SERVICIOS H.L.B. SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo Nº 1111/16

Alcance: Planta Solvay Indupa

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 20.783,81	\$ 62.351,43
01/10/2016	\$ 22.048,91	\$ 66.146,73
01/01/2017	\$ 23.494,74	\$ 70.484,22

Alcance: Planta PBB POLISUR - CCT Nº 1437/15 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 22.728,15	\$ 68.184,45
01/10/2016	\$ 24.111,61	\$ 72.334,83
01/01/2017	\$ 25.692,69	\$ 77.078,07

IF-2017-02685464-APN-SECT#MT

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 296-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2017

VISTO el Expediente Nº 1.642.214/14 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 707-E del 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29 del Expediente Nº 1.642.214/14 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 271/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución Ss.R.L. Nº 707-E/16 y registrado bajo el Nº 1109/16, conforme surge de fojas 58/59 y 63, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 71/74 obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2º de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Nº 707-E del 15 de septiembre de 2016 y registrado bajo el Nº 1109/16 suscripto entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical, y la empresa FEDERAL EXPRESS CORPORATION, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-02687946-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS C/ FEDERAL EXPRESS CORPORATION

CCT Nº 271/75

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/01/2015	\$ 24.059,47	\$ 72.178,41

IF-2017-02687946-APN-SECT#MT

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 297-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2017

VISTO el Expediente Nº 1.733.670/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 590-E del 30 de septiembre de 2016, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente Nº 1.733.670/16 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 454/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 590-E/16 y registrado bajo el Nº 1251/16, conforme surge de fojas 47/48 y 51, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 57/63, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 590-E del 30 de septiembre de 2016, y registrado bajo el Nº 1251/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-02695389-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente.

Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO

CCT N° 454/06

Alcance: General

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 14.076,51	\$ 42.229,53

Alcance: Región Patagónica

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/07/2016	\$ 18.067,85	\$ 54.203,55

IF-2017-02695389-APN-SECT#MT

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 298-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2017

VISTO el Expediente N° 209-156.845/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 398-E del 26 de agosto de 2016, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 209-156.845/16, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.S.F.) por la parte sindical, y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo N° 1145/10 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 398-E/16 y registrado bajo el N° 977/16, conforme surge de fojas 39/40 y 44, respectivamente.

Que el precitado acuerdo fue ratificado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), según consta a fojas 21.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 398-E del 26 de agosto de 2016 y registrado bajo el N° 977/16 suscripto entre el SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.S.F.) y la empresa AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 21 por la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.), conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-02703269-APN-SECT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2° — Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3° — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ezequiel Sabor.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE FORMOSA (S.O.S.F.) c/ AGUAS DE FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FE.N.T.O.S.)

CCT N° 1145/10 "E"

Fecha de entrada en vigencia	Promedio de las Remuneraciones	Tope indemnizatorio Resultante
01/04/2016	\$ 16.086,77	\$ 48.260,31
01/07/2016	\$ 17.427,19	\$ 52.281,57
01/10/2016	\$ 18.096,49	\$ 54.289,47

IF-2017-02703269-APN-SECT#MT

El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo en forma gratuita desde



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)